

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Memoria 2012



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS

TÍTULO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Memoria 2012.

Elaboración y coordinación de contenidos: Dirección General de Tributos.
Subdirección General de Política Tributaria

Características: Adobe Acrobat 5.0

Responsable edición digital: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones
(Jesús González Barroso)

Catálogo de publicaciones oficiales:

<http://www.060.es>

Edita:

© Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Información,
Documentación y Publicaciones
Centro de Publicaciones

PRESENTACIÓN

Como en años precedentes, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo durante el año 2012, actividades que, al igual que en ejercicios anteriores, cabe englobar en una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha venido caracterizado por una intensa actividad que se ha concretado en la aprobación de numerosas disposiciones de rango legal y reglamentario en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo por recaer en él tal competencia. Entre tales normas merecen especial mención, además de las, excepcionalmente, dos leyes de presupuestos, Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En este ámbito normativo debe destacarse, igualmente, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación a la que desde hace años esta Dirección General viene concediendo singular importancia habida cuenta el propósito de extender notablemente la red de tales Convenios, en particular con aquellos países que pueden ofrecer perspectivas interesantes para contribuir a la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, tal es el caso del área latinoamericana y de países de África y del Este de Europa, labor que, año tras año, está permitiendo aproximar dicho número al que tienen suscritos los países de la Unión Europea que deben servir como referencia en esta materia, y que se complementa con los Acuerdos de intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias.

Conectado al anterior se halla el trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, vertiente que durante 2012 ha exigido una gran dedicación de este Centro Directivo, en especial al objeto de preparar y atender satisfactoriamente los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea, en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN, y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, participando como en años precedentes en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos

de Trabajo dependientes de este. También merece resaltarse la intervención en programas de asistencia técnica a otros Estados y la celebración de reuniones bilaterales con determinados países europeos.

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado casi 2.600 consultas tributarias, tarea que requiere de un extremo rigor como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y de su carácter vinculante para la Administración tributaria.

Dichas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2012. A ellas deben añadirse otras que resultan de singular importancia en su actividad cotidiana pese a tener menor repercusión que las anteriores, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones representan la contribución de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido primordial la labor desempeñada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

SUMARIO

	<u>Página</u>
I. REGULACIÓN	1
I.1. ANTECEDENTES	3
I.2. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN	7
II. ACTIVIDADES	21
II.1. INTRODUCCIÓN	23
II.2. ÁREA NORMATIVA	23
II.2.1. Relación de disposiciones	23
II.2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes	29
II.2.3. Convenios internacionales	54
II.3. ÁREA DE RELACIONES FISCALES INTERNACIONALES	58
II.3.1. Unión Europea	58
II.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	60
II.3.3. Organización de las Naciones Unidas	61
II.3.4. Otros organismos	62
II.4. ÁREA EJECUTIVA	63
II.4.1. Resolución de consultas	63
II.4.2. Informes emitidos	63
II.4.3. Expedientes tramitados	64
II. 4.4. Otras actuaciones	64
III. PRESUPUESTO	69
III.1. ANÁLISIS Y EJECUCIÓN	71
IV. PERSONAL	73
IV.1. CLASIFICACIÓN	75
IV.2. PERSONAL FUNCIONARIO	75
IV.2.1. Distribución del personal funcionario por grupos y unidades	75
IV.2.2. Edad, sexo y grupo	77
IV.3. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	80
IV.4. VARIACIONES	82

V. SERVICIOS COMUNES	83
V.1. REGISTRO	85
V.2. BIBLIOTECA	87
V.3. ÁREA DE INFORMÁTICA	88
VI. UBICACIÓN	89

ÍNDICES DE GRÁFICOS Y TABLAS

Página

Gráficos

I.1. Organigrama del Consejo de Dirección	9
Organigrama de los Subcentros	
I.2.a Subdirección General de Tributos	10
I.2.b Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas	11
I.2.c Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas	12
I.2.d Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo	13
I.2.e. Subdirección General de Política Tributaria	14
I.2.f Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras	15
I.2.g Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos	16
I.2.h Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	17
I.2.i Subdirección General de Fiscalidad Internacional	18
I.2.j Subdirección General de Tributos Locales	19
I.2.k. Unidad de Apoyo	20
III.1. Distribución del Presupuesto por Capítulos	71
III.2. Presupuestos 2011-2012 (Estructura porcentual)	72
IV.1. Clasificación del Personal	76
IV.2. Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	77
IV.3. Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo	79
IV.4. Relación de Puestos de Trabajo por Nivel	80
V.1. Movimientos del Registro	86

Tablas

II.1. Convenios para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio. Suscritos por España a 31.12.2012	54
II.2. Convenios para evitar la doble imposición referentes a impuestos sobre herencias. Suscritos por España a 31.12.2012	57

Tablas

II.3. Acuerdos de intercambio de información. Suscritos por España a 31.12.2012	57
II.4. Cuadro Resumen Año 2012	66
III.1. Ejecución del Presupuesto	72
IV.1. Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	76
IV.2. Personal Funcionario por Edad y Grupo	78
IV.3. Personal Funcionario (Media de Edad, por Sexo y Grupo)	78
IV.4. Personal Funcionario por Edad y Grupo (Hombres)	78
IV.5. Personal Funcionario por Edad y Grupo (Mujeres)	79
IV.6. Relación de Puestos, ocupados y vacantes, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación	81
V.1. Movimientos del Registro	85

I. REGULACIÓN

I.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes próximos de la actual Dirección General de Tributos (DGT) se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del Sistema Tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La Reforma Fiscal del año 1977 se refleja en la DGT a través del Decreto 1973/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del Sistema Tributario, y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la Reforma Tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

La unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos que requería la aplicación de la Reforma Tributaria constituyó el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria por el Real Decreto 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda (BOE de 30 de

abril), cuyas funciones y competencias se pasaron a desempeñar por la DGT. La nueva estructura es desarrollada posteriormente por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la DGT la Subdirección General de Informática Fiscal al tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la Reforma Tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la DGT, sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre), para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente, los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la DGT como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, a cuyo fin aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se integra la DGT. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio) supone para la DGT la pérdida de las funciones coordinadoras y de gestión, hasta entonces a ella atribuidas, que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio), y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso se ejercerán, en la Administración Central, por la DGT y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la DGT. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura de la Dirección General de Tributos con el fin de asumir algunas competencias ejercidas hasta ese momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a cabo mediante el Real Decreto 763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la Dirección General de Tributos no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto fue desarrollado por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que

se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

Este esquema organizativo se mantiene en el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 14 de abril), norma desarrollada por el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 16 de abril), así como por el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de julio).

El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), con el objeto de desarrollar el programa político de reformas del Gobierno, conseguir la máxima austeridad y eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los departamentos ministeriales. Dentro de esta reestructuración se separan el Ministerio de Economía y Hacienda pasando a denominarse Ministerio de Economía y Competitividad y Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, respectivamente. Dicho Real Decreto fue desarrollado por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Posteriormente, el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero (BOE de 28 de enero), desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la DGT desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004-2008	D. José Manuel de Bunes Ibarra
2008-2012	D. Jesús Gascón Catalán
2012-	D. Diego Martín-Abril y Calvo

I.2. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Según el artículo 3 del Real Decreto 256/2012, la DGT tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.
- b) La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- c) El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.
- d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a la Unión Europea en el ámbito tributario.
- e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.
- f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la DGT está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.
- Subdirección General de Fiscalidad Internacional.
- Subdirección General de Tributos Locales.

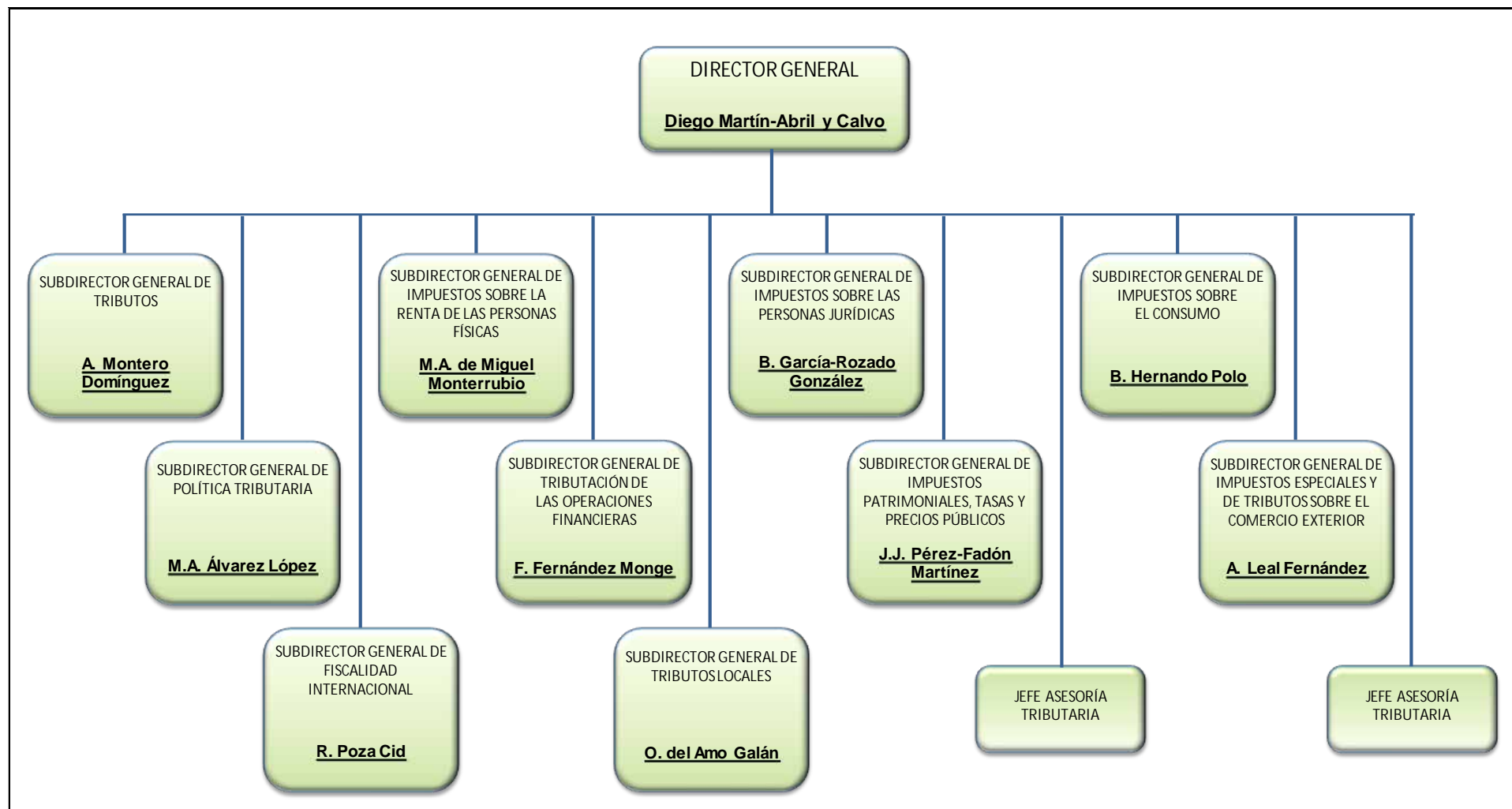
Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

Depende asimismo de la DGT la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas.

La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la Dirección General de Tributos.

Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la DGT y sus distintas áreas de análisis o actuación.

Gráfico I.1.
ORGANIGRAMA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN



Organigrama de los Subcentros.

Gráfico. I.2.a.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

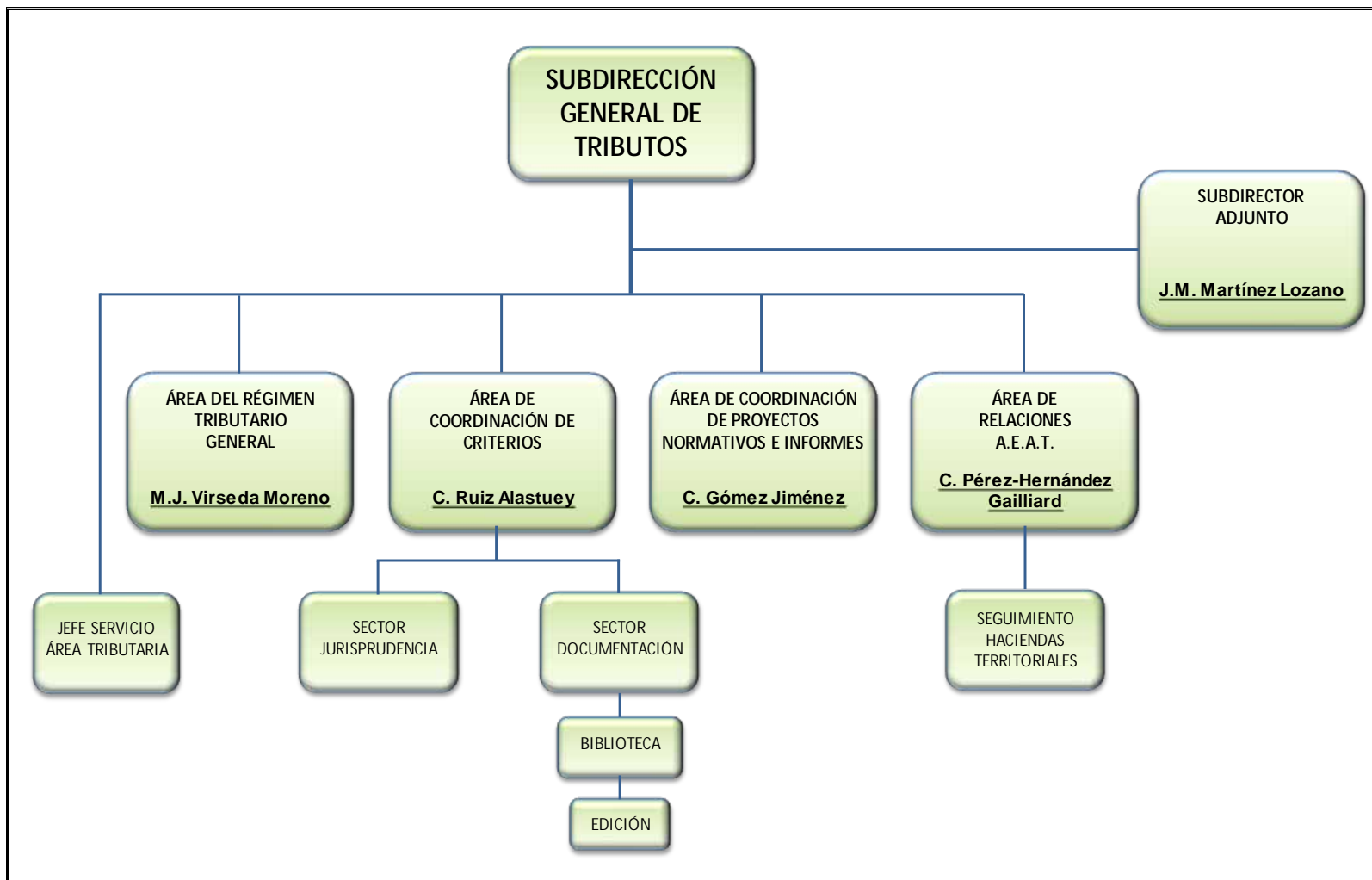


Gráfico 1.2.b.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE
LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

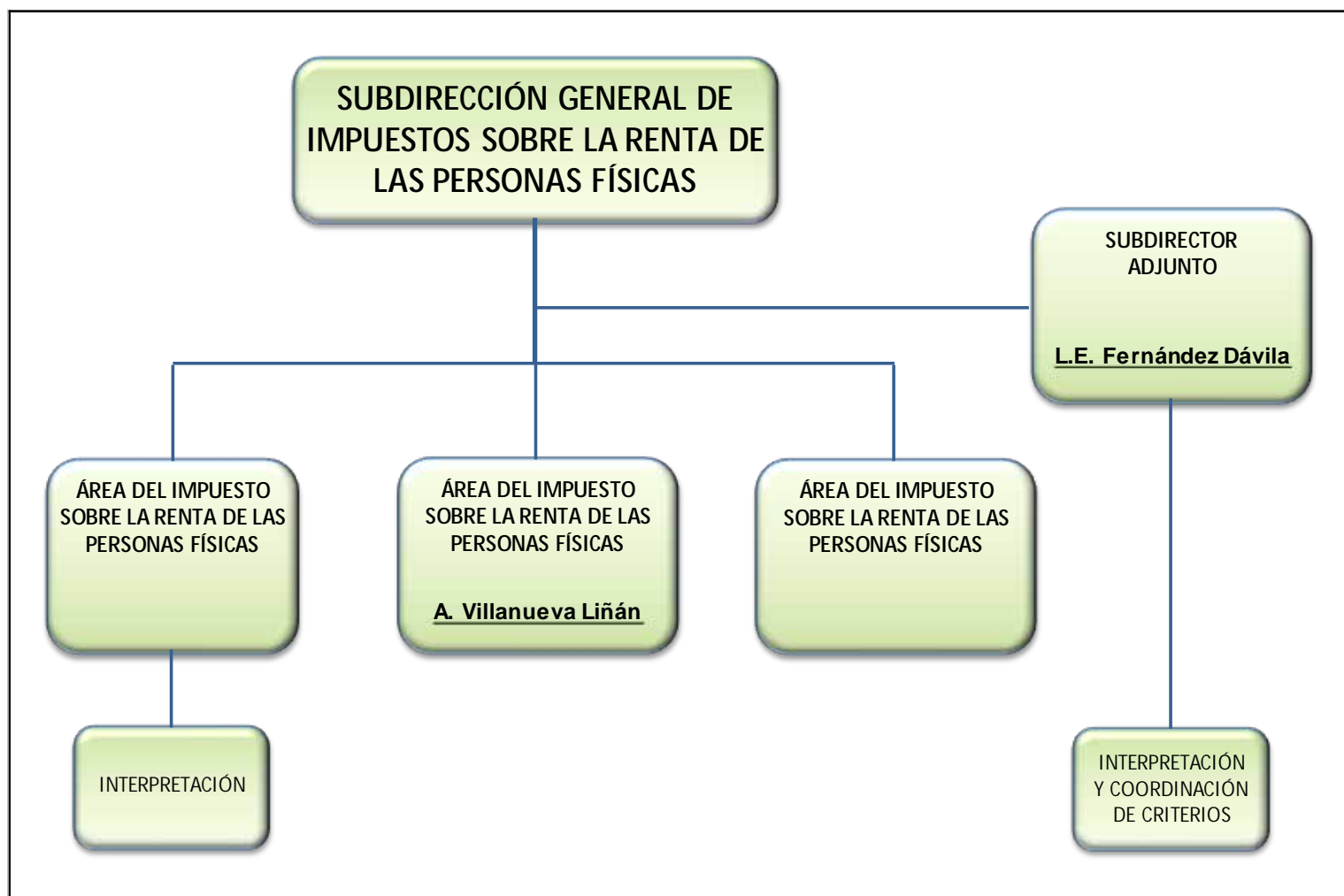


Gráfico I.2.c.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS

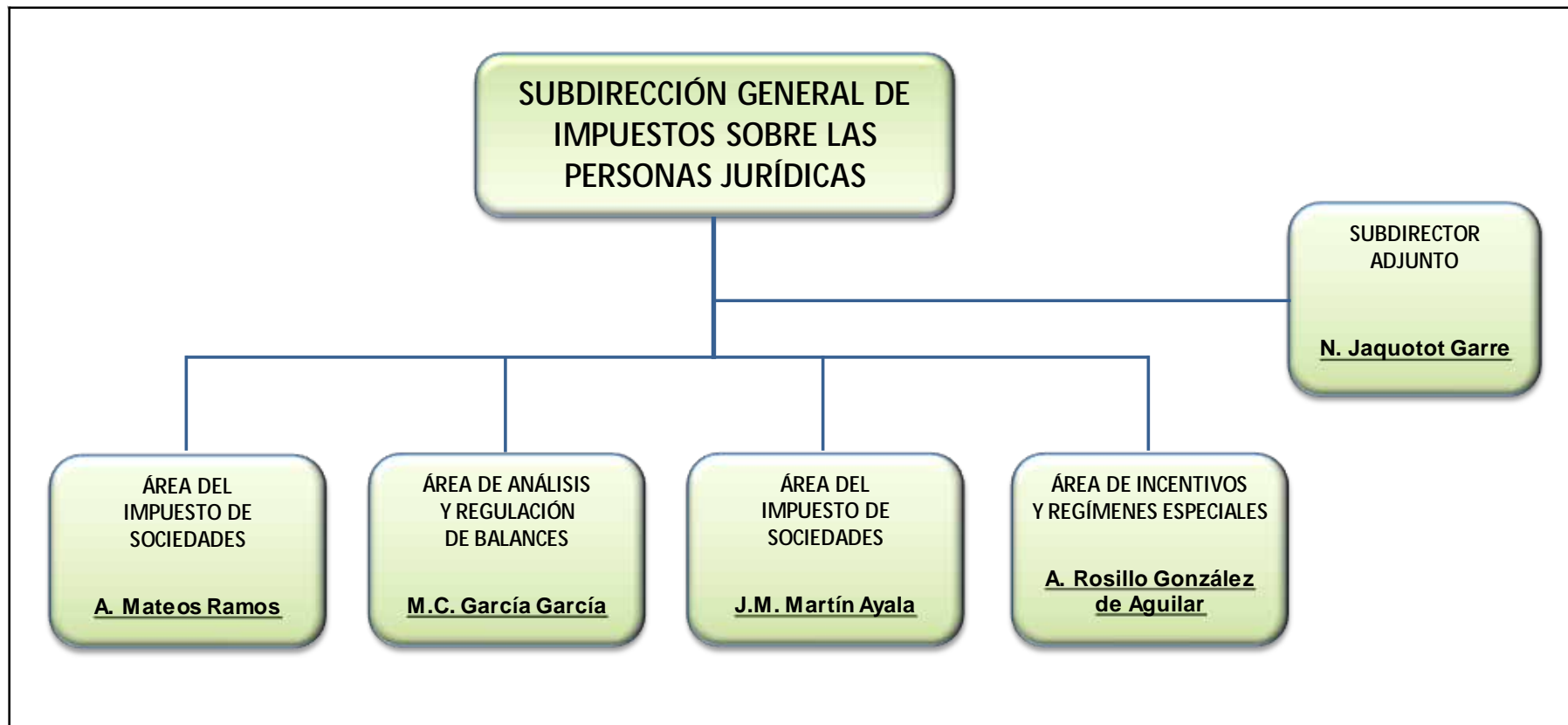


Gráfico 1.2.d.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

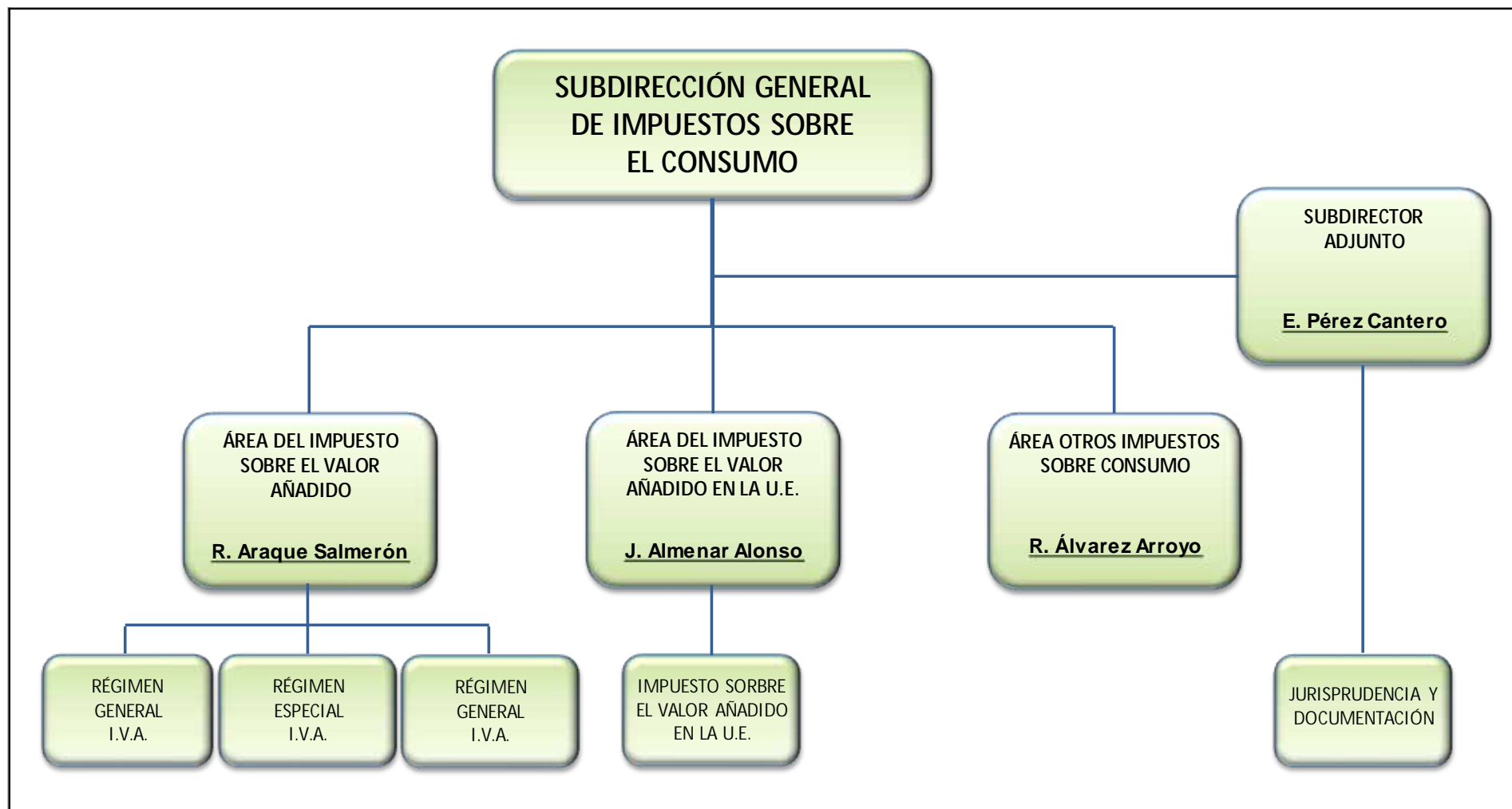


Gráfico I.2.e.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TRIBUTARIA

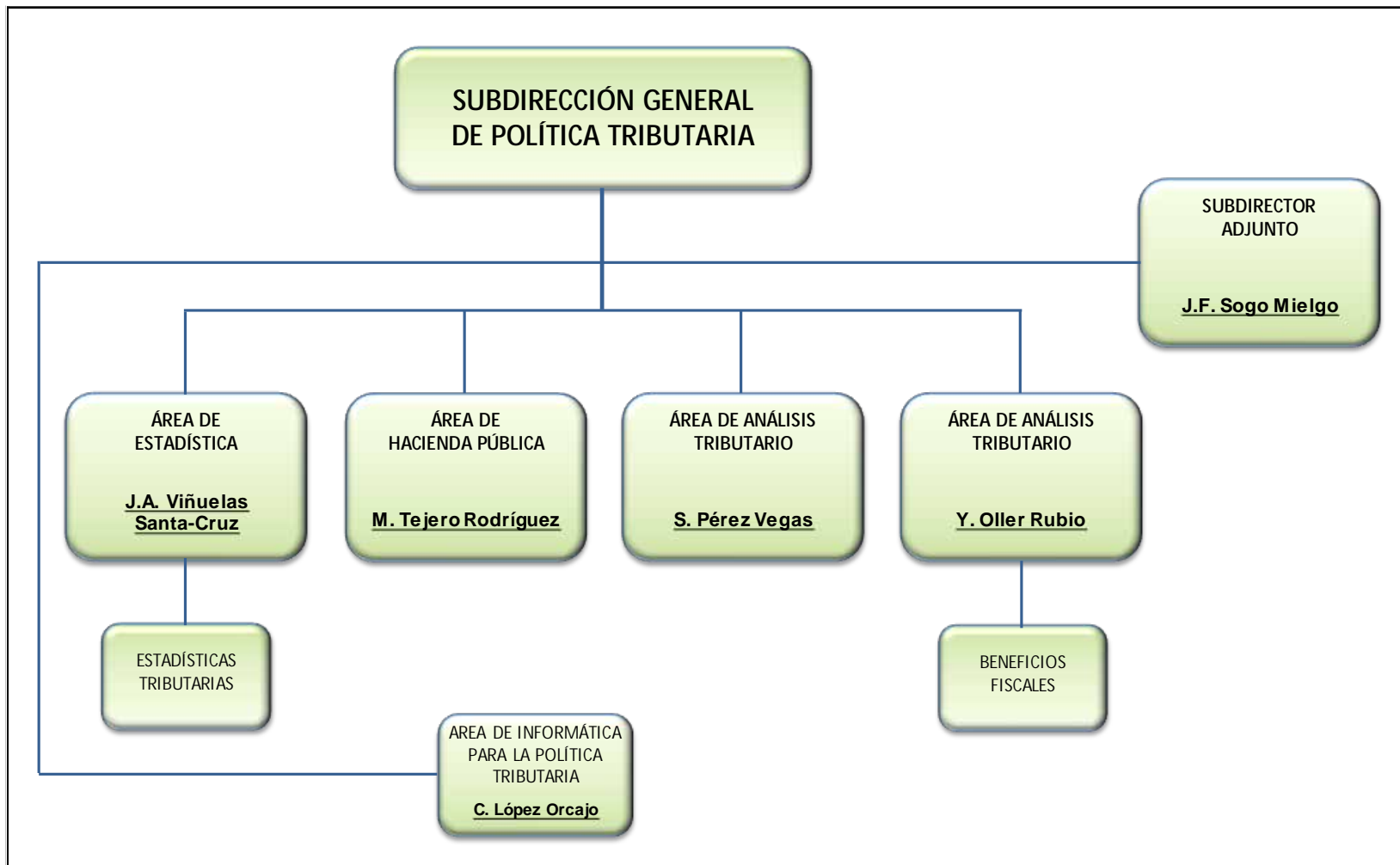


Gráfico I.2.f.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

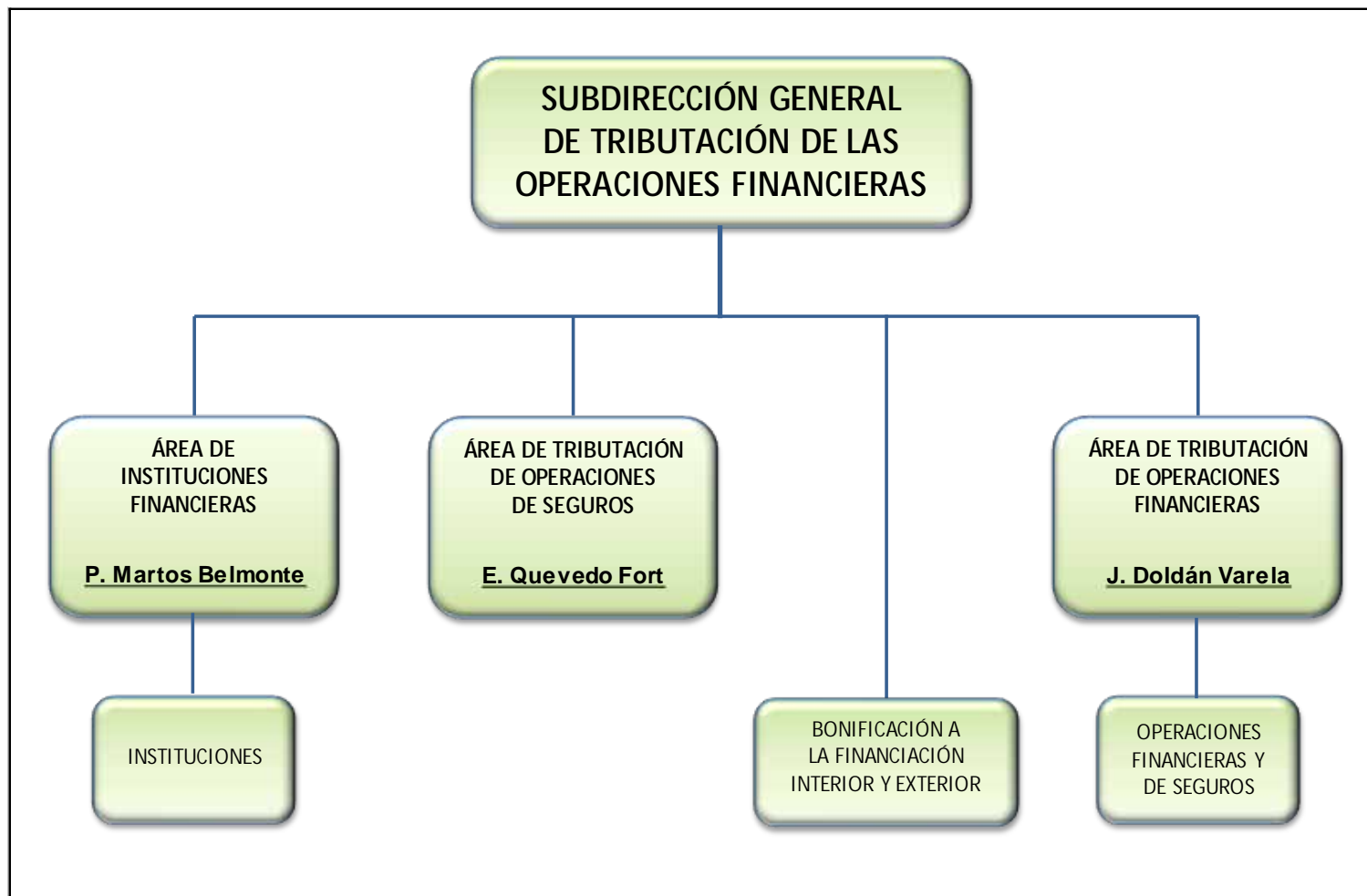


Gráfico 1.2.g.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS PATRIMONIALES, TASAS
Y PRECIOS PÚBLICOS

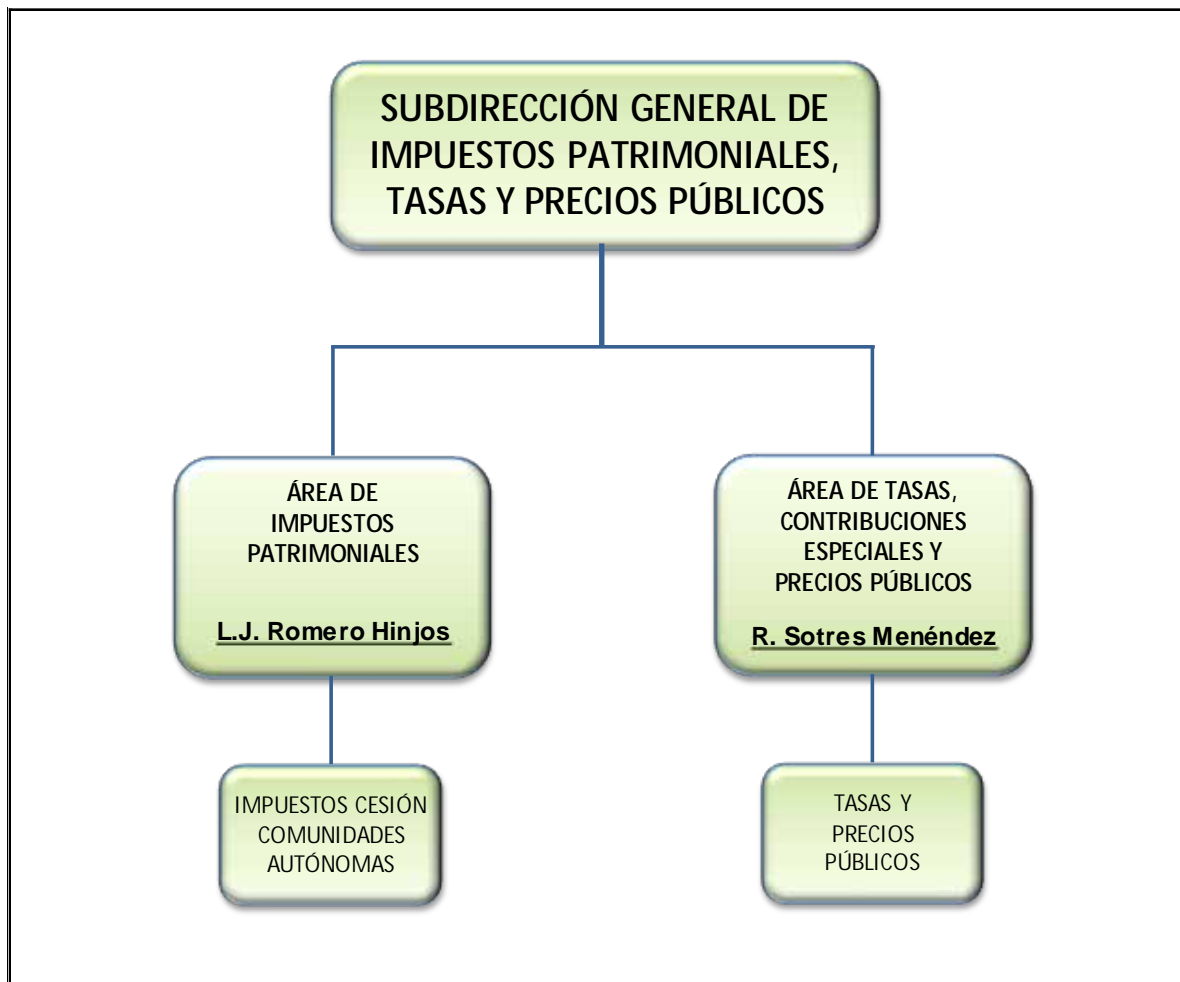


Gráfico 1.2.h.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS ESPECIALES Y DE TRIBUTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR

Gráfico I.2.i.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIDAD INTERNACIONAL

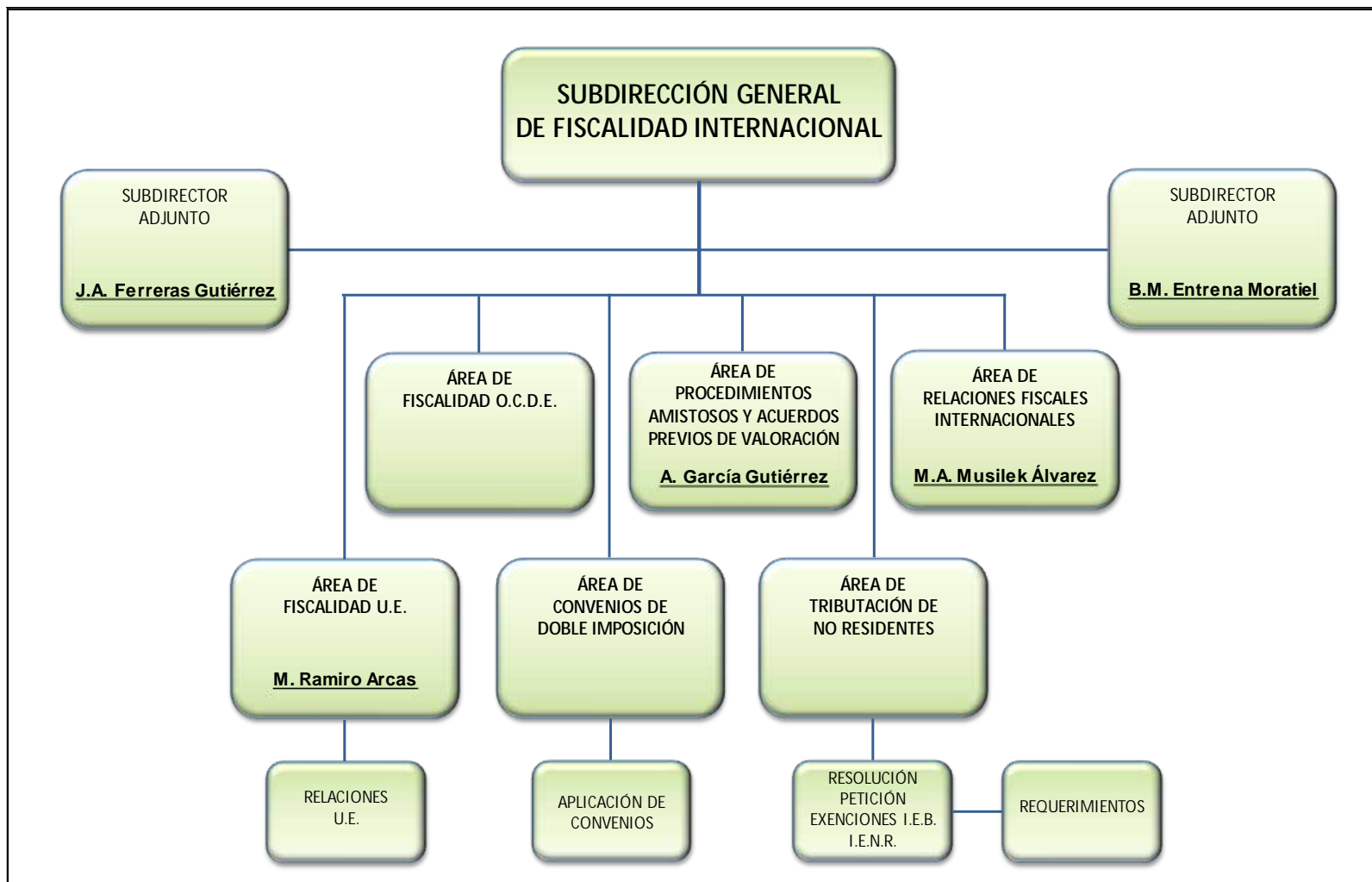
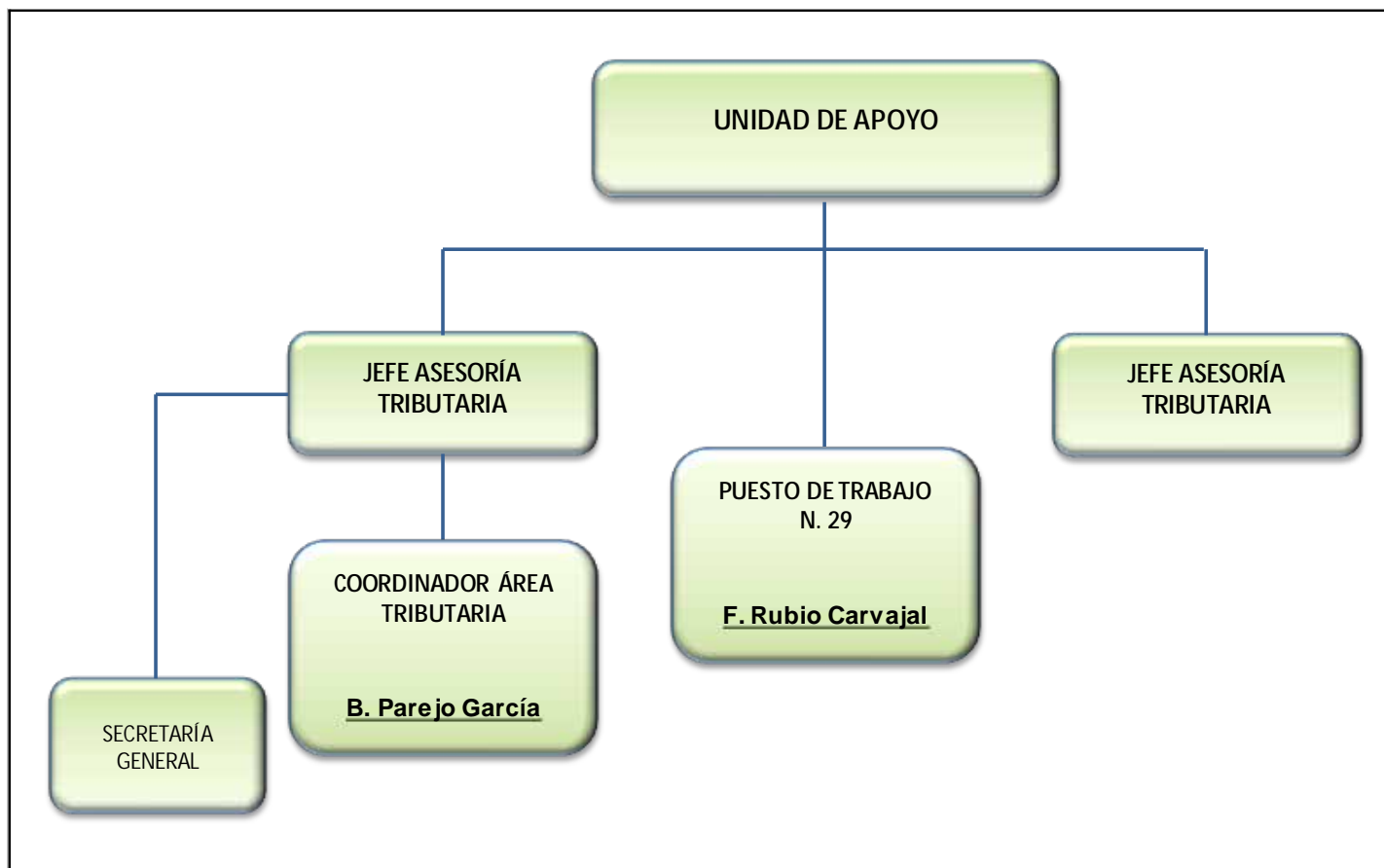


Gráfico I.2.j.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS LOCALES



Gráfico I.2.k.
UNIDAD DE APOYO



II. ACTIVIDADES

II.1. INTRODUCCIÓN

Durante el año 2012 los diversos trabajos realizados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

II.2. ÁREA NORMATIVA

II.2.1. Relación de disposiciones

Durante el año 2012 esta Dirección General participó, entre otras, en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

A) LEYES

- **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE de 30 de abril).
- **Ley 2/2012, de 29 de junio**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE de 30 de junio).
- **Ley 3/2012, de 6 de julio**, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio).
- **Ley 4/2012, de 6 de julio**, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias (BOE de 7 de julio).
- **Ley 7/2012, de 29 de octubre**, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30 de octubre).
- **Ley 8/2012, de 30 de octubre**, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (BOE de 31 de octubre).
- **Ley 9/2012, de 14 de noviembre**, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (BOE de 15 de noviembre).
- **Ley 10/2012, de 20 de noviembre**, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE de 21 de noviembre).

- **Ley 11/2012, de 19 de diciembre**, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE de 20 de diciembre).
- **Ley 12/2012, de 26 de diciembre**, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE de 27 de diciembre).
- **Ley 13/2012, de 26 de diciembre**, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social (BOE de 27 de diciembre).
- **Ley 14/2012, de 26 de diciembre**, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE de 27 de diciembre).
- **Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social (BOE de 28 de diciembre).
- **Ley 15/2012, de 27 de diciembre**, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (BOE de 28 de diciembre).
- **Ley 16/2012, de 27 de diciembre**, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre).
- **Ley 17/2012, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE de 28 de diciembre).

B) REALES DECRETOS-LEYES

- **Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero**, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 11 de febrero).
- **Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo**, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (BOE de 10 de marzo).
- **Real Decreto-ley 8/2012, de 16 de marzo**, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio (BOE de 17 de marzo).
- **Real Decreto-ley 10/2012, de 23 de marzo**, por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión (BOE de 24 de marzo).

- **Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo**, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca (BOE de 31 de marzo).
- **Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo**, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo).
- **Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo**, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista (BOE de 31 de marzo).
- **Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril**, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE de 21 de abril).
- **Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril**, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones (BOE de 24 de abril).
- **Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo**, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (BOE de 12 de mayo).
- **Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo**, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE de 26 de mayo).
- **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio**, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de julio).
- **Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio**, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios (BOE de 21 de julio).
- **Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto**, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (BOE de 31 de agosto).
- **Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre**, por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias comunidades autónomas (BOE de 8 de septiembre).

C) REALES DECRETOS

- **Real Decreto 601/2012, de 30 de marzo**, por el que se dispone las operaciones e importes de las tasas en relación con los controles oficiales de productos de origen animal importados de países no comunitarios (BOE de 13 de abril).

- **Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo**, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico (BOE de 5 de mayo).
- **Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (BOE de 20 de julio).
- **Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre**, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE de 20 de septiembre).
- **Real Decreto 1334/2012, de 21 de septiembre**, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de éstos (BOE de 22 de septiembre).
- **Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre**, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre (BOE de 24 de noviembre).
- **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1 de diciembre).
- **Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario (BOE de 29 de diciembre).

D) ÓRDENES MINISTERIALES

- **Orden HAP/377/2012, de 27 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2011, a efectos de la declaración del impuesto sobre el patrimonio del año 2011 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE de 28 de febrero).
- **Orden HAP/400/2012, de 27 de febrero**, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2012 (BOE de 2 de marzo).

- **Orden HAP/637/2012, de 20 de marzo**, por la que se reducen para 2011 y 2012 los módulos aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia (BOE de 31 de marzo).
- **Orden HAP/638/2012, de 26 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2011, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 31 de marzo).
- **Orden HAP/725/2012, de 12 de abril**, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 14 de abril).
- **Orden HAP/848/2012, de 26 de abril**, por la que se reducen para el período impositivo 2011 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 27 de abril).
- **Orden HAP/1023/2012, de 11 de mayo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 17 de mayo).
- **Orden HAP/1181/2012, de 31 de mayo**, por la que se aprueba el modelo 250, Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español (BOE de 4 de junio).
- **Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo**, por la que se desarrolla la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, se aprueban cuantas medidas resultan necesarias para su cumplimiento, así como el modelo 750, declaración tributaria especial, y se regulan las condiciones generales y procedimiento para su presentación (BOE de 4 de junio).

- **Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre**, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 29 de septiembre).

- **Orden HAP/2259/2012, de 22 de octubre**, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobados por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 24 de octubre).

- **Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2013 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre).

- **Orden HAP/2652/2012, de 5 de diciembre**, por la que se aprueban las tablas de devolución que deberán aplicar las entidades autorizadas a intervenir como entidades colaboradoras en el procedimiento de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 14 de diciembre).

- **Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación (BOE de 15 de diciembre).

- **Orden HAP/2724/2012, de 12 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 21 de diciembre).

- **Orden HAP/2725/2012, de 19 de diciembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 198 de Declaración

anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, aprobados por la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, y la Orden EHA/3062/2010, de 22 de noviembre, por la que se modifican las formas de presentación de las declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario correspondientes a determinados modelos (BOE de 21 de diciembre).

- **Orden HAP/2816/2012, de 21 de diciembre**, de delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 31 de diciembre).
- **Orden HAP/2817/2012, de 21 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 31 de diciembre).

E) RESOLUCIONES

- **Resolución de 16 de julio de 2012**, de la Dirección General de Tributos, en relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades (BOE de 17 de julio).
- **Resolución de 2 de agosto de 2012**, de la Dirección General de Tributos, sobre el tipo impositivo aplicable a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 6 de agosto).

II.2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes

Una vez referida la relación de disposiciones más relevantes en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo, se expone a continuación un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2012.

A) NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL

1. Medidas de lucha contra el fraude

1.1. Medidas que garantizan el cobro de la deuda tributaria

Dentro del conjunto de medidas de lucha contra el fraude fiscal que contiene la Ley 7/2012 se encuentran algunas que van dirigidas a garantizar el crédito tributario.

A tal fin se regula expresamente el alcance de la responsabilidad de los socios de las personas jurídicas o entidades disueltas y liquidadas que limitan la responsabilidad patrimonial de aquellos, tanto en la sucesión de la deuda tributaria como de las sanciones, teniendo en cuenta para ello no solo el valor de la cuota de liquidación de cada socio sino también las percepciones patrimoniales que reciban en los dos años anteriores a la fecha de disolución de la entidad.

Se introduce un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria, destinado a facilitar la acción de cobro contra los administradores de aquellas empresas que carentes de patrimonio, pero con actividad económica regular, realizan una actividad sistemática de presentación de autoliquidaciones sin ingreso por determinados conceptos tributarios con ánimo defraudatorio.

Respecto a las medidas cautelares, se modifica el precepto que las regula para permitir su adopción en cualquier momento del procedimiento de comprobación o inspección. Por otra parte, se modifican dichas medidas en expedientes por delito fiscal, extendiéndose la posibilidad de su adopción a otros supuestos en los que la investigación judicial no tenga su origen en actuaciones de comprobación o investigación desarrollados por la Administración tributaria.

Además, para combatir conductas fraudulentas consistentes en la despatrimonialización de una sociedad, se introduce en la Ley 7/2012 la prohibición de disposición de los bienes inmuebles de la sociedad cuyas acciones hayan sido objeto de embargo y se ejerciese por su titular, deudor de la Hacienda Pública, el control efectivo de aquella.

1.2. Obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero

La Ley 7/2012 crea una obligación de información sobre cuentas, títulos, valores e inmuebles situados en el extranjero, que se acompaña de un régimen sancionador específico en caso de su incumplimiento.

Asimismo, se regula la incidencia en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades que va a tener la no presentación en plazo de tal obligación de información, estableciéndose que los bienes y derechos que no sean declarados se imputarán al período impositivo más antiguo de entre los no prescritos, salvo prueba en contrario, como ganancia de patrimonio no justificada o renta no declarada, respectivamente.

El Real Decreto 1558/2012 efectúa el desarrollo reglamentario de esta obligación de información cuya finalidad es conocer las cuentas que los obligados tributarios tengan abiertas en el extranjero en entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio, así como determinados bienes o derechos explicitados en la norma, también depositados, situados o gestionados en el extranjero, incluyéndose información sobre bienes inmuebles y derechos sobre los mismos.

2. Delito fiscal

En el ámbito de la lucha contra el fraude fiscal, la Ley Orgánica 7/2012 introduce mejoras en la tipificación de los delitos contra la Hacienda Pública en el Código Penal, que tienen por objeto facilitar la persecución de estos delitos y corregir algunas deficiencias advertidas en su aplicación.

Se prevé un tipo agravado cuando la cuantía de la cuota defraudada supere los 600.000 euros, así como en otros supuestos de especial gravedad, que se sancionan con una pena máxima de 6 años, lo que supone un aumento a 10 años del plazo de prescripción de estos delitos.

Se incrementan las posibilidades de cobro de la deuda tributaria impagada evitando la paralización del procedimiento administrativo por el proceso penal, se introduce una nueva configuración legal de la regularización tributaria con el objeto de evitar la denuncia ante los Juzgados de aquellos obligados tributarios que han regularizado de forma completa y voluntaria su situación tributaria, y, por otra parte, se prevén mecanismos para rebajar la pena para aquellos imputados que, una vez iniciado el proceso penal, satisfagan la deuda tributaria o colaboren en la investigación judicial.

3. Asistencia mutua

La Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, se dirige a dar un nuevo impulso a la asistencia entre las Administraciones tributarias de los Estados miembros, especialmente en el intercambio de información necesaria para la liquidación de los tributos.

El Real Decreto 1558/2012 lleva a cabo la transposición al ordenamiento interno de la citada Directiva y, además, efectúa el desarrollo reglamentario de los preceptos legales relativos a la asistencia mutua, en su momento incorporados a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT.

Para ello, se introducen diversas modificaciones en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, relativas a la gestión recaudatoria de las deudas de titularidad extranjera, y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en adelante RGAT, creando un nuevo título VI regulador de aspectos específicos de las actuaciones derivadas de la asistencia mutua.

El nuevo título del RGAT contiene, por una parte, diversas disposiciones de carácter introductorio relativas a las distintas finalidades que puede tener la asistencia mutua y a la atribución de las funciones en este ámbito, y, por otra, una serie de disposiciones comunes a la aplicación de los tributos derivada de todas las vertientes de la asistencia mutua, es decir, el intercambio de información para liquidar tributos, la asistencia en la recaudación de créditos y, en general, cualquier otra finalidad que eventualmente se establezca en la normativa internacional sobre asistencia.

4. Procedimientos amistosos en materia de imposición directa

El Real Decreto 1558/2012 modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, para

superar determinadas dificultades surgidas en la ejecución de los acuerdos internacionales alcanzados en dichos procedimientos.

Se clarifica la forma en la que se van a aplicar dichos acuerdos, estableciéndose que se ejecutarán mediante una liquidación por periodo impositivo objeto del procedimiento. En los casos en que ya existiese una liquidación administrativa previa, supuestos en los que el procedimiento amistoso tiene su origen en una actuación de la Administración española, se procederá a la correspondiente modificación o, en su caso, anulación de esa liquidación.

5. Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

El Real Decreto 1619/2012 aprueba un nuevo Reglamento de facturación que sustituye al aprobado por el Real Decreto 1496/2003, recogiendo las modificaciones introducidas por la Directiva 2010/45/UE, de 13 de julio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las normas de facturación.

Entre las principales novedades que se introducen en el nuevo Reglamento cabe destacar las siguientes:

Para una mayor seguridad jurídica de los empresarios o profesionales, se aclaran los casos en los que se deben aplicar las normas de facturación establecidas en dicho Reglamento.

Con la finalidad de establecer un sistema armonizado de facturación y de promover y facilitar el funcionamiento de los pequeños y medianos empresarios, así como de los profesionales, se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la completa u ordinaria y la simplificada, que viene a sustituir a los denominados tiques.

Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las facturas completas u ordinarias y, salvo algunas excepciones, podrán expedirse, a elección del obligado a su expedición, cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, cuando se trate de facturas rectificativas o cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, y se trate, en este último caso, de alguno de los supuestos respecto de los que tradicionalmente se ha autorizado la expedición de tiques en sustitución de facturas.

Asimismo, la nueva regulación en materia de facturación supone un decidido impulso a la facturación electrónica, cumpliendo la finalidad marcada por la Directiva comunitaria, bajo el principio de un mismo trato para la factura en papel y la factura electrónica, como instrumento para reducir costes y hacer más competitivas a las empresas.

Finalmente, se establece un plazo para la expedición de las facturas correspondientes a determinadas entregas de bienes o prestaciones de servicios intracomunitarias, plazo que, con la finalidad de facilitar la gestión administrativa de los sujetos pasivos, también se aplicará a todas las operaciones efectuadas para otros empresarios o profesionales, tanto interiores como transfronterizas.

B) IMPOSICIÓN DIRECTA

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1. Deducción por inversión en vivienda habitual

Con el objetivo de contribuir a consolidar las finanzas públicas, el Real Decreto-ley 20/2012 suprime, con efectos desde 15 de julio de 2012, el régimen de compensación fiscal aplicable a los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 y que tuvieran derecho a la aplicación de los porcentajes de deducción incrementados.

Con igual finalidad, y ante la necesidad de asegurar una fiscalidad menos sesgada hacia el endeudamiento y la vivienda en propiedad, la Ley 16/2012 suprime la deducción por inversión en vivienda habitual a partir de 1 de enero de 2013, si bien se establece un régimen transitorio por el que podrán continuar practicando dicha deducción todos aquellos contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razón de discapacidad en dicha vivienda.

1.2. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

La Ley 16/2012 establece, con efectos desde 1 de enero de 2013, un gravamen especial del 20 por ciento sobre los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos. No obstante, van a quedar exentos los premios que no excedan de 2.500 euros, en tanto que los que sobrepasen dicha cuantía se someterán a tributación en la parte del premio que supere aquella.

El gravamen especial se devenga en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse una retención o ingreso a cuenta que tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación.

1.3. Ganancias y pérdidas patrimoniales

El Real Decreto-ley 6/2012 establece para los deudores hipotecarios sin recursos, aquellos que de acuerdo con lo previsto en esa norma se consideran situados en el umbral de exclusión, la exención de la ganancia patrimonial generada con ocasión de la dación en pago de su vivienda habitual.

El Real Decreto-ley 18/2012, con el objeto de estimular la venta de los activos inmobiliarios, introduce una exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de bienes inmuebles urbanos que se hubieran adquirido a título oneroso a partir del 12 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2012. Esta medida se

establece también en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

La Ley 16/2012, con la finalidad de penalizar fiscalmente los movimientos especulativos, modifica el régimen fiscal aplicable a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido menos de un año en el patrimonio del contribuyente, las cuales pasan a integrarse, a partir de 1 de enero de 2013, en la base imponible general, en lugar de hacerlo en la base imponible del ahorro. Además, se limita el importe del saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrables en la base imponible general que puede compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, que pasa del 25 al 10 por ciento de este último.

Además, la citada Ley 16/2012, con efectos desde 1 de enero de 2012, aclara el régimen fiscal de los juegos que no son objeto del mencionado gravamen especial, permitiendo computar las pérdidas derivadas de la participación en dichos juegos, siempre que no excedan de las ganancias obtenidas en ellos dentro del mismo período.

1.4. Limitaciones a la reducción del 40 por ciento aplicable a determinados rendimientos del trabajo

La Ley 16/2012, con efectos desde 1 de enero de 2013, incrementa la tributación de las indemnizaciones u otras retribuciones derivadas de la extinción de relaciones laborales o mercantiles mediante la minoración, cuando su cuantía esté comprendida entre 700.000 y 1.000.000 euros, o la eliminación, cuando sea superior a este último importe, de la reducción del 40 por ciento aplicable cuando tengan un período de generación superior a dos años o se hayan obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.

1.5. Reducción en el rendimiento neto de actividades económicas

La Ley 16/2012 prorroga para 2013 la reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, para aquellos contribuyentes que ejerzan actividades cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, en las condiciones establecidas en la Ley 35/2006.

1.6. Exclusión del método de estimación objetiva para determinadas actividades económicas

Dentro de las medidas que incorpora la Ley 7/2012, con una clara vocación de lucha contra el fraude, merece destacarse también el establecimiento de nuevos supuestos de exclusión del método de estimación objetiva para determinar el rendimiento de actividades económicas.

Quedarán excluidos de dicho método, y, por tanto, también del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, los contribuyentes que realicen determinadas actividades sujetas al tipo de retención del 1 por ciento y el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior correspondiente a aquellas procedentes de obligados a practicar retención o ingreso a cuenta supere la cuantía de 225.000 euros, o 50.000 euros cuando represente más del 50 por ciento del volumen total de rendimientos íntegros correspondientes a las citadas actividades.

1.7. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

La Ley 16/2012 prorroga para el ejercicio 2013 el tratamiento fiscal, que se viene aplicando desde el año 2007, otorgado a los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, esto es, no tendrán la consideración de renta en especie para el trabajador.

1.8. Pagos a cuenta

El Real Decreto-ley 20/2012 eleva el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, y a los rendimientos de actividades profesionales, que se satisfagan o abonen a partir de 1 de septiembre de 2012, que pasa del 15 al 19 por ciento, si bien este queda fijado en el 21 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2013.

2. Impuesto sobre Patrimonio

La Ley 16/2012 prorroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, restablecido con carácter temporal, para los años 2011 y 2012, por el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, con el objeto de contribuir al reforzamiento de los ingresos públicos.

3. Impuesto sobre Sociedades

3.1. Limitaciones a la deducibilidad del fondo de comercio y demás activos intangibles de vida útil indefinida

El Real Decreto-ley 12/2012, con carácter temporal para 2012 y 2013, reduce el límite anual máximo de deducción del fondo de comercio, que pasa del 5 al 1 por ciento de su importe, ya sea generado en adquisiciones de negocios como en operaciones de reestructuración empresarial, extendiéndose implícitamente el plazo para la aplicación de dicha deducción, en línea con la reducción del límite de la deducción del fondo de comercio financiero establecida en el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de

medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

En consonancia con estas medidas, el Real Decreto-ley 20/2012, con efectos también para los períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013, reduce del 10 al 2 por ciento el límite anual máximo de deducción correspondiente al inmovilizado intangible de vida útil indefinida, y, al mismo tiempo, exceptiona de dichas limitaciones, incluida la relativa al fondo de comercio, a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.2. Eliminación de la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo

El Real Decreto-ley 12/2012 elimina la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo, cuyo mantenimiento, en ausencia total de requisitos vinculados al empleo, resultaba falta de coherencia en el contexto económico existente. Esta derogación se acompaña de una limitación temporal en la base imponible respecto de las cantidades pendientes de aplicar procedentes de períodos impositivos en que se haya generado el derecho a la aplicación de la libertad de amortización. A su vez, se modifica el IRPF para aplicar las modificaciones efectuadas en el impuesto societario en relación con la libertad de amortización, a la vez que se determina la tributación de la renta obtenida en la posterior transmisión del bien que hubiera sido objeto de dicha amortización acelerada.

3.3. Limitaciones a la deducibilidad de los gastos financieros

De acuerdo con la tendencia legislativa en Estados de nuestro entorno económico, el Real Decreto-ley 12/2012 introduce diversas limitaciones en la deducción de los gastos financieros. En concreto, se establece el carácter no deducible para aquellos gastos financieros generados en el seno de un grupo mercantil, y destinados a la realización de determinadas operaciones entre entidades que pertenecen al mismo grupo, respecto de los cuales se venía reaccionando por parte de la Administración tributaria cuando no se apreciaba la concurrencia de motivos económicos válidos. En consonancia con lo anterior, este precepto permite su inaplicabilidad, en la medida en que las operaciones sean razonables desde la perspectiva económica, como pueden ser supuestos de reestructuración dentro del grupo, consecuencia directa de una adquisición a terceros, o aquellos en que se produce una auténtica gestión de las entidades participadas adquiridas desde el territorio español.

Adicionalmente, se introduce para estas entidades que forman parte de un grupo mercantil una limitación general en la deducción de los demás gastos financieros, que será del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio, y, en todo caso, de 1 millón de euros, que se convierte en la práctica en una regla de imputación temporal específica,

permitiendo la deducción en ejercicios futuros de manera similar a la compensación de bases imponibles negativas.

El Real Decreto-ley 20/2012 hace extensiva esta última limitación a todas las empresas en general, y no solo a las que pertenezcan a un grupo mercantil, medida que favorece de manera indirecta la capitalización empresarial y que responde al tratamiento fiscal actual de los gastos financieros en el ámbito internacional.

3.4. Limitaciones a la deducibilidad fiscal de las amortizaciones

Con el objeto de contribuir a consolidar las finanzas públicas, la Ley 16/2012 limita para las grandes empresas y de forma temporal, durante los ejercicios 2013 y 2014, la deducibilidad fiscal de las amortizaciones de su inmovilizado material, intangible y de sus inversiones inmobiliarias, hasta un 70 por ciento del importe que hubiera resultado fiscalmente deducible de no aplicarse este límite. Las cantidades no deducidas se deducirán de forma lineal durante un plazo de 10 años u opcionalmente durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del año 2015.

3.5. Limitación a la deducibilidad fiscal de las indemnizaciones por despido

En sintonía con la modificación que se introduce en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica la fiscalidad de las indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral o mercantil que superen una determinada cuantía, a través de su consideración como gasto no deducible, con independencia de que estén correlacionadas con los ingresos de las entidades.

3.6. Flexibilización del régimen de exención de rentas derivadas de la transmisión de participaciones en entidades no residentes

Con el objeto de apoyar la internacionalización de la empresa española, el Real Decreto-ley 12/2012 flexibiliza el régimen de exención en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en territorio español, ante la extraordinaria rigidez que impedía hasta ahora la aplicación de la exención cuando se incumplía alguno de los requisitos exigidos, aun cuando dicho incumplimiento se produjera en un único período impositivo. En este sentido, se introduce la aplicación de una regla de proporcionalidad de la exención en función del período de tiempo en el que se cumplen los requisitos para su aplicación, respecto del período de tenencia total de las participaciones.

3.7. Exención parcial de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles

El Real Decreto-ley 18/2012 establece una exención del 50 por ciento de las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana que tengan la condición de activo no corriente o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y que hubieran sido adquiridos a título oneroso en el período comprendido entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012.

3.8. Compensación de bases imponibles negativas

El Real Decreto-ley 20/2012 reduce el límite a la compensación de bases imponibles negativas, aplicable temporalmente para los períodos impositivos 2012 y 2013 en las entidades con importe neto de la cifra de negocios superior a 20 millones de euros, pasando dicho límite del 75 al 50 por ciento de la base imponible previa y del 50 al 25 por ciento, según que la cifra de negocios sea menor o mayor o igual de 60 millones de euros, respectivamente.

3.9. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

La Ley 16/2012 prorroga para el año 2013 el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo, que viene aplicándose desde el año 2009 por las entidades con un importe neto de cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados.

3.10. Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera

El Real Decreto-ley 12/2012 establece un tipo de gravamen especial del 8 por ciento sobre las rentas de fuente extranjera, que permite la repatriación de dividendos, devengados hasta 30 de noviembre de 2012, o la transmisión de participaciones, con igual fecha límite, correspondientes a entidades que, pese a realizar actividades empresariales en el extranjero, se localizan en territorios de nula tributación o en paraísos fiscales, de manera que esta circunstancia impide la aplicación del régimen de exención.

Por su parte, el Real Decreto-ley 20/2012 establece un gravamen similar al introducido por el Real Decreto-ley 12/2012, también con efectos hasta el 30 de noviembre de 2012, sobre rentas de fuente extranjera correspondientes a entidades localizadas en los mencionados territorios que no realicen actividades económicas en el extranjero, para las que se exige un tipo de gravamen del 10 por ciento.

3.11. Deducciones por creación de empleo

Con el objetivo de favorecer especialmente a los jóvenes desempleados y a las pequeñas y medianas empresas, que venían sufriendo con mayor intensidad las consecuencias negativas de la crisis económica, la Ley 3/2012 establece una deducción en cuota de 3.000 euros para cualquier entidad por el primer trabajador menor de 30 años que fuera contratado a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, y para aquellas entidades con una plantilla inferior a 50 trabajadores que contratasen a través del referido contrato a desempleados beneficiarios de una prestación por desempleo, por cada contrato realizado hasta alcanzar dicha plantilla, una deducción del 50 por ciento de la menor de dos cantidades: la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación, y el importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación reconocida.

3.12. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

La Ley 16/2012 prorroga para el año 2013 la vigencia de la deducción por gastos de formación profesional, en relación con los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización solo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

3.13. Límite de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

El Real Decreto-ley 12/2012, con efectos exclusivamente durante 2012 y 2013, reduce el límite conjunto de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades aplicadas en los citados años, que pasa del 35 al 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, y del 60 al 50 por ciento de esta cuando el importe de la deducción por I+D+i que corresponda a gastos e inversiones del período exceda del 10 por ciento de dicha cuota.

No obstante, el efecto negativo de esta limitación se contrarresta con la ampliación con carácter indefinido a 15 ó 18 años, según corresponda, de los plazos para la aplicación en períodos impositivos futuros de las deducciones pendientes. En este límite, excepcionalmente para los años 2012 y 2013, se incluye la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

3.14. Régimen especial de arrendamiento de viviendas

En el marco del arrendamiento inmobiliario, la Ley 16/2012 lleva a cabo una flexibilización de algunos de los requisitos exigidos para la aplicación del régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas; en particular, se suprime el requisito de tamaño máximo de la vivienda arrendada, se reduce de 10 a 8 el número de viviendas ofrecidas en alquiler, y se minor a 3 años el período mínimo en que las viviendas deben estar destinadas al arrendamiento.

3.15. Régimen especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario

Con el objeto de dinamizar el mercado del arrendamiento de inmuebles, y de proporcionar liquidez a las inversiones inmobiliarias, la Ley 16/2012 modifica el marco jurídico de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, tratando de impulsar su creación con la flexibilización de algunos de sus requisitos, entre los que cabe destacar la posibilidad de cotizar en un sistema multilateral de cotización, o la eliminación de aquellos relativos a la financiación ajena.

Ahora bien, la principal novedad de la reforma se sitúa en el régimen fiscal aplicable a este tipo de entidades, que se regula de modo semejante al vigente en países de nuestro entorno, a través del establecimiento de una tributación a tipo de gravamen del 0 por ciento para estas entidades, respecto de las rentas que proceden del desarrollo de su objeto social y finalidad específica.

3.16. Pagos fraccionados

El Real Decreto-ley 12/2012 establece durante 2012 y 2013 para las grandes empresas que facturen al menos 20 millones de euros, dentro de las medidas que permiten anticipar los ingresos tributarios y que no suponen un aumento de la carga impositiva, un importe mínimo del pago fraccionado con base en el resultado del ejercicio, que, con carácter general, será del 8 por ciento. No obstante, será del 4 por ciento para aquellas entidades en las que al menos el 85 por ciento de sus ingresos correspondan a rentas a las que les sea de aplicación mecanismos para evitar la doble imposición. Por su parte, el Real Decreto-ley 20/2012 ha incrementado estos porcentajes del pago mínimo al 12 y 6 por ciento, respectivamente.

La Ley 16/2012 establece que las entidades que tributan a los tipos de gravamen del 0 y del 1 por ciento, así como las SOCIMI, no quedan sujetas a dicho importe mínimo.

Además, el citado Real Decreto-ley 20/2012 ha introducido diversas modificaciones respecto a la modalidad del pago fraccionado sobre la base imponible del período impositivo transcurrido. En este sentido, se incluye en su base un 25 por ciento de los dividendos y rentas que proceden de la transmisión de participaciones que tienen derecho al régimen de exención previsto en el artículo 21 del TRLIS y se elevan los porcentajes de aplicación sobre la base imponible para las entidades con un importe neto de la cifra de negocios superior a 10, 20 y 60 millones de euros, que pasan del 21, 24 y 27 por ciento, al 23, 26 y 29 por ciento, respectivamente.

3.17. Deducción en producciones cinematográficas

La Ley 17/2012 extiende a 2013 la vigencia de esta deducción, cuya derogación estaba prevista a partir del 1 de enero de 2013.

3.18. Operaciones de reestructuración y resolución de entidades de crédito

La Ley 16/2012 preceptúa que, con efectos desde el 15 de noviembre de 2012, el régimen fiscal del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS será de aplicación a las transmisiones del negocio o de activos o pasivos realizadas por entidades de crédito en cumplimiento de planes de reestructuración o planes de resolución de entidades de crédito a favor de otra entidad de crédito, al amparo de la normativa de reestructuración bancaria.

3.19. Retenciones e ingresos a cuenta

Conforme establece la Ley 2/2012, con carácter general, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se eleva del 19 al 21 por ciento desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

4.1. Exención parcial en ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de determinados inmuebles

El Real Decreto-ley 18/2012 introduce una exención del 50 por ciento en las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España, derivadas de la enajenación de bienes inmuebles urbanos situados en territorio español, que hubiesen sido adquiridos desde el 12 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2012.

4.2. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

De modo equivalente al indicado en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley 16/2012 establece, con efectos desde 1 de enero de 2013, un gravamen especial del 20 por ciento sobre los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles y Cruz Roja Española obtenidos por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin mediación de establecimiento permanente.

4.3. Gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes

La Ley 16/2012 modifica la configuración de este gravamen especial dejando sujetas a este exclusivamente a las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre estos.

5. Gravamen por actualización de balances

Con el objeto de favorecer tanto la financiación interna como el mejor acceso al mercado de capitales de las empresas, se establece la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de actualizar los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero que figuren en sus balances, satisfaciendo un gravamen único del 5 por ciento del importe de la actualización.

C) IMPOSICIÓN INDIRECTA

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

Antes de la referencia a las medidas más relevantes introducidas en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido debe indicarse que algunas de ellas se han adoptado, en similares términos, en el Impuesto General Indirecto Canario por medio de la modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, al objeto de mantener la conveniente adecuación entre ambos tributos.

1.1. Supuestos de inversión del sujeto pasivo en operaciones inmobiliarias

Para evitar comportamientos fraudulentos y garantizar el ingreso del IVA en la Hacienda Pública, la Ley 7/2012 establece nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en las operaciones de entregas de inmuebles. Por una parte, cuando se renuncia a la exención del impuesto en las entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, y, en segundo término, cuando la entrega de los bienes inmuebles se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre ellos, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación del inmueble en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.

Por otra parte, la citada Ley incluye un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo en relación con las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista cuyo objeto sea la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, que resultará igualmente aplicable cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.

1.2. Procedimiento concursal

La Ley 7/2012 incorpora una serie de medidas que tienen como fin garantizar la neutralidad del impuesto cuando se ha producido una declaración de concurso.

Es necesario diferenciar si los créditos son concursales o contra la masa, debiéndose calificar como concursales, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, los créditos de IVA por hechos imponible anteriores a la declaración de concurso.

Por ello, con objeto de determinar el crédito que tendrá carácter concursal, se establece la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, una por los hechos imponible anteriores a la declaración de concurso y otra por los posteriores, en los términos que se desarrollen reglamentariamente. A estos efectos, se limita el derecho de deducción, que deberá ejercitarse, cuando se hubieran soportado las cuotas con anterioridad al auto de declaración de concurso, en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que dichas cuotas fueron soportadas.

De igual manera, se introduce un nuevo supuesto de rectificación de cuotas repercutidas para los casos en los que la operación gravada quede sin efecto como consecuencia del ejercicio de una acción de reintegración concursal u otras acciones de impugnación ejercitadas en el seno del concurso, debiendo proceder el sujeto pasivo a la rectificación en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se declaró la operación.

1.3. Tipos impositivos

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, y con el objeto de aproximar los tipos de gravamen a los aplicados en la Unión Europea, el Real Decreto-ley 20/2012 eleva, con efectos desde 1 de septiembre de 2012, el tipo general de gravamen, que pasa del 18 al 21 por ciento, y el tipo reducido del 8 por ciento, que se sitúa en el 10 por ciento, a la vez que se amplía la base imponible del impuesto sujeta al tipo general, de suerte que diversos productos y servicios, con anterioridad gravados al antedicho tipo reducido, pasan a hacerlo al tipo general, tal es el caso, entre otros, de las flores y plantas ornamentales, los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos, los servicios de peluquería y el suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital y la adquisición de obras de arte.

A resultas de esta modificación, también se incorpora un cambio en los tipos del régimen especial de recargo de equivalencia, que pasan del 4 y 1 por ciento al 5,2 y 1,4 por ciento, por ese orden, y en las compensaciones del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, que pasan del 10 y 8,5 por ciento al 12 y 10,5 por ciento, respectivamente.

1.4. Concepto de entrega de bienes

El Real Decreto-ley 20/2012 modifica el concepto de entrega de bienes, que afecta a las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación, cuando el empresario que ejecute la obra aporte una parte de los materiales utilizados, siempre que el coste de estos exceda del 40 por ciento de la base imponible (con anterioridad el 33 por ciento).

2. Impuestos Especiales

2.1. Impuesto sobre Hidrocarburos

2.1.1. Integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos

La Ley 2/2012 deroga el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, con efectos desde el 1 de enero de 2013, integrándolo en el Impuesto sobre Hidrocarburos. Para ello, introduce una serie de modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y también, al tratarse ambos de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas, en la Ley

22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, para regular las cuestiones técnicas derivadas de esa integración.

2.1.2. Modificación de determinados tipos impositivos

La Ley 15/2012 establece niveles de imposición positivos para determinados usos del gas natural que se encontraban regulados a tipo 0, como el gas natural destinado a usos distintos a los de carburante o el utilizado como carburante en motores estacionarios, si bien se establece una imposición reducida al gas natural para usos profesionales siempre que no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica.

Asimismo, se revisa el tratamiento fiscal aplicable a los diferentes productos energéticos utilizados para la producción de electricidad, estableciéndose tipos positivos para los gasóleos y fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor. Estos combustibles fósiles constituyen grandes focos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que, desde un punto de vista fiscal, se ha llegado a la consideración de que esta forma de generación de electricidad ha de ser gravada de manera más acorde en relación con las externalidades que produce.

La Ley de PGE 2013 introduce un tipo impositivo positivo para el gas licuado de petróleo destinado a usos distintos de los de carburante, si bien se aplicará un tipo reducido para el destinado a usos con fines profesionales siempre y cuando no se utilicen en procesos de generación y cogeneración eléctrica.

2.2. Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Mediante el Real Decreto-ley 12/2012 se efectúa una modificación de la definición de tabaco para fumar, en el sentido de asimilarlo a la picadura para liar cuando haya sido vendido o destinado a la venta para liar cigarrillos, ya que debe recibir igual trato este tabaco para fumar que la picadura fina para liar, en aras de una imposición justa y uniforme, todo ello en sintonía con el ordenamiento comunitario.

Además, se reduce el tipo proporcional de los cigarrillos vinculado al precio, que pasa del 57 al 55 por ciento, y, al mismo tiempo, se incrementa su tipo específico determinado por unidad de producto, que pasa de 12,7 a 19 euros por cada 1.000 cigarrillos, de acuerdo con las recientes dinámicas de mercado en el contexto económico actual.

Por su parte, el Real Decreto-ley 20/2012, siguiendo con el objetivo de consolidación fiscal, incorpora otras modificaciones en la imposición sobre las labores del tabaco que deben contribuir a una mejora de los ingresos tributarios.

Así, se introduce un tipo mínimo para los cigarros y cigarrillos, atendiendo a la evolución actual del mercado y a las distorsiones que pueden crearse en los hábitos de consumo sobre la base de la fiscalidad más reducida que estos productos soportan, que queda fijado en 32 euros por 1.000 unidades.

Por otra parte, para el caso de los cigarrillos, se incrementa su fiscalidad mínima, fijándose el tipo único en 119,1 euros por cada 1.000 cigarrillos, y se reduce el tipo impositivo proporcional a ellos aplicable de forma equivalente al aludido incremento en el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de evitar que se generen distorsiones en el nivel de tributación global de los cigarrillos.

Finalmente, y por lo que se refiere a la picadura de liar, se procede a elevar el impuesto mínimo de esta labor, que queda fijado en 80 euros por kilogramo.

Dada la situación del mercado de cigarrillos, la Ley 16/2012 incrementa nuevamente el impuesto mínimo que recae sobre ellos, hasta los 123,97 euros por 1.000 cigarrillos. Junto a ello, se incluye un ligero aumento de este mínimo para aquellas labores cuyas cajetillas de 20 cigarrillos son vendidas por debajo de un determinado precio.

De forma similar a lo establecido para los cigarrillos se actualiza el mínimo previsto para los cigarros y cigarrillos y la picadura para liar, fijando un similar incremento del mínimo de aquellas de estas labores que son vendidas a precios inferiores.

2.3. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

La Ley de PGE 2013 introduce diversas modificaciones en la tributación de los medios de transporte alquilados por un residente en España a un proveedor de otro Estado miembro, así como de los medios de transporte matriculados en el extranjero y puestos a disposición de una persona física residente en España por la entidad, establecida en otro Estado miembro, para la que trabaje, todo ellos en aras de ajustar al ordenamiento comunitario.

La Orden HAP/2724/2012, que aprueba los precios medios de venta aplicables en la gestión, entre otros, de este tributo, tiene por objeto simplificar la gestión del impuesto y proporcionar seguridad jurídica, a cuyo fin se establecen tales precios relativos a vehículos de motor y embarcaciones.

2.4. Impuesto Especial sobre el Carbón

La Ley 15/2012 suprime la exención del impuesto cuando se emplee dicho combustible en la producción de energía eléctrica y cogeneración de electricidad y calor, en concordancia con la normativa comunitaria, amén de elevar su tipo de gravamen para dar un tratamiento análogo a la producción de electricidad a partir de fuentes de energía fósil.

2.5. Otras modificaciones

El Real Decreto 1715/2012 extiende la utilización del documento administrativo electrónico a la circulación dentro del ámbito territorial interno de productos objeto de los Impuestos Especiales (IIEE) de fabricación en régimen suspensivo, suprimiéndose el documento de acompañamiento en soporte papel.

Se introducen varios cambios concernientes a los documentos de circulación para permitir determinar sus datos esenciales, incluido el tipo y porcentaje de biocarburantes o biocombustibles, con exclusión de los albaranes de circulación, y para adecuar los efectos de las irregularidades en los documentos de circulación a los tipos infractores recogidos en la Ley de IIEE y en la LGT.

Por otra parte, se incorpora una regulación unificada de los distintos procesos de desalcoholización parcial de los productos gravados por el Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.

3. Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados

Como es habitual, la Ley de PGE 2012 y la Ley de PGE 2013 proceden a actualizar, al 1 por ciento, la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios.

La Ley 16/2012 establece la no sujeción a documentos administrativos para las anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio por la Administración competente, con objeto de evitar trámites administrativos innecesarios a las Administraciones Públicas, que tienen que presentar el documento por el que establezcan dichas anotaciones ante la Comunidad Autónoma competente, aun estando exentas del Impuesto.

Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que traigan causa del Código de Buenas Prácticas que recoge el anexo del Real Decreto-ley 6/2012 quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales.

D) NUEVOS IMPUESTOS

1. Impuestos relacionados con el medio ambiente

En línea con los principios básicos que rigen la política fiscal, energética y ambiental de la Unión Europea, y con el objetivo de armonizar nuestro sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medio ambiente y la sostenibilidad, la Ley 15/2012 crea tres nuevos impuestos: el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

Estos impuestos tienen carácter directo y naturaleza real y su objeto lo constituye la internacionalización de los costes medioambientales derivados de la producción de energía eléctrica y del almacenamiento del combustible nuclear gastado o de los residuos radiactivos.

1.1. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Este impuesto grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medidas en barras de central, siendo sus contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT que realizan dichas actividades.

La base imponible está constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

El impuesto se devenga el último día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en el supuesto de cese de actividad.

Los contribuyentes están obligados a autoliquidar el impuesto e ingresar la cuota dentro del mes de noviembre posterior al de devengo del impuesto. Adicionalmente, entre los días 1 y 20 de los meses de mayo, septiembre, noviembre y febrero del año siguiente, los contribuyentes que realicen el hecho imponible deberán efectuar un pago fraccionado correspondiente al periodo de los tres, seis, nueve o doce meses de cada año natural.

1.2. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica

Este impuesto grava, como su nombre indica, tanto la producción del combustible nuclear gastado resultante de cada reactor nuclear como la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.

Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT que realizan dichas actividades.

Constituyen la base imponible los kilogramos de metal pesado contenidos en el combustible nuclear gastado, así como los metros cúbicos de residuos radiactivos de media, baja y muy baja actividad producidos y que hayan sido acondicionados para su almacenamiento con carácter temporal en el propio emplazamiento de la instalación.

En cuanto al combustible nuclear gastado, el periodo impositivo coincidirá con el ciclo de operación de cada reactor, mientras que para los residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica aquel coincidirá con el año natural.

Los contribuyentes están obligados a autoliquidar el impuesto e ingresar la cuota tributaria dentro de los veinte días naturales del mes siguiente a la conclusión del periodo impositivo.

1.3. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas

Este impuesto grava el almacenamiento de combustible nuclear y de residuos radiactivos en una instalación centralizada, si bien queda exento el almacenamiento de residuos radiactivos procedentes de actividades médicas o científicas, así como de residuos radiactivos procedentes de incidentes excepcionales en instalaciones industriales no sujetas a la reglamentación nuclear.

Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT que sean titulares de las instalaciones donde se produce el almacenamiento.

La base imponible está determinada por los kilogramos de combustible nuclear gastado o los metros cúbicos de residuos radiactivos almacenados en cada periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en el supuesto de cese del contribuyente en su actividad.

Los contribuyentes vienen obligados a autoliquidar el impuesto e ingresar la cuota tributaria dentro de los veinte días naturales del mes siguiente a la conclusión del periodo impositivo.

2. Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

La Ley 16/2012 crea el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito con la pretensión de asegurar un tratamiento fiscal armonizado que garantice una mayor eficiencia en el funcionamiento del sistema financiero.

Se trata de un impuesto estatal de carácter directo exigible en todo el territorio español, que grava los depósitos constituidos en las entidades de crédito y las sucursales en territorio español de entidades de crédito extranjeras. Serán contribuyentes del Impuesto las referidas entidades, si bien estarán exentos el Banco de España, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Central Europeo y el Instituto de Crédito Oficial.

El período impositivo será el año natural, se establece un pago a cuenta en el mes de julio del período en curso y la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto en el mes de julio del año siguiente al del período impositivo. La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá modificar el tipo de gravamen, que se fija en el 0 por ciento, y el pago a cuenta.

En la medida en que el impuesto recaiga sobre hechos imposables similares de tributos establecidos por Comunidades Autónomas con anterioridad a 1 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, se instrumentarán a favor de aquellas las medidas de compensación adecuadas como consecuencia de la disminución de sus ingresos.

E) TRIBUTOS LOCALES

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

La Ley 12/2012 sustituye, en relación con las tasas y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), el otorgamiento de la licencia municipal por una declaración responsable o comunicación previa.

Por su parte, la Ley 16/2012 excluye de la exención prevista en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico a aquellos en los que se lleven a cabo ciertas explotaciones económicas, con el fin de evitar el aprovechamiento de aquella por quienes utilizan los reseñados inmuebles para desarrollar explotaciones económicas carentes de interés general. No obstante, en aras de aumentar la autonomía local, se crea una bonificación potestativa para que los ayuntamientos puedan continuar beneficiando fiscalmente a dichos inmuebles.

Con igual propósito, la citada Ley 16/2012 hace extensiva al IBI y al IAE la bonificación potestativa aplicable en el ICIO cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Por otro lado, la Ley 16/2012 incorpora mejoras técnicas que afectan a las notificaciones, al informe técnico-económico de las tasas y a determinados supuestos de no sujeción al IBI.

2. Impuesto sobre Actividades Económicas

La Ley 16/2012, en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, para aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante un periodo inferior al año, aclara que la reducción fijada en su correspondiente rúbrica de las Tarifas será también de aplicación a la cuota de superficie, y se establece la incompatibilidad entre la aplicación de dicha reducción y la presentación de la baja por cese de actividad.

3. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El Real Decreto-ley 6/2012 establece que en las transmisiones de la vivienda habitual en pago de la deuda hipotecaria realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de aquel, el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana devengado será, en su condición de sustituto del contribuyente, la entidad que adquiera el inmueble, sin que esta pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Por otra parte, con el fin de mejorar la autonomía financiera de los Ayuntamientos y, por tanto, hacer posible que las Corporaciones Locales reduzcan su déficit, el Real Decreto-ley 12/2012 convierte en potestativa para aquellos la aplicación de la reducción de la base

imponible de este impuesto cuando se modifican los valores catastrales de resultas de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

F) TASAS

La Ley 10/2012 establece un nuevo régimen de las tasas judiciales, con una ampliación sustancial tanto de los hechos imposables como de los sujetos pasivos en la nueva tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo, que ahora alcanza al orden social, aunque solo en lo que a los recursos de suplicación y casación se refiere, y no solo a las personas jurídicas, sino también a las personas físicas. Al mismo tiempo, se prevé la exención subjetiva de aquellos a quienes se reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al igual que se prevé para el deudor que solicita su concurso, el Ministerio Fiscal, las Administraciones Públicas y las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Además, la Ley 10/2012 crea la tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, Servicio que dispone de la información pertinente para la formulación de medidas preventivas y curativas y para proporcionar la respuesta sanitaria en caso de urgencia.

La Ley 15/2012 introduce una nueva tasa denominada Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, destinada a la protección y mejora del dominio público hidráulico.

Por su parte, las dos Leyes de Presupuestos, correspondientes a 2012 y 2013, aprobados durante 2012, incorporan diversas medidas en materia de tasas, en gran medida coincidentes. Así:

- Se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año precedente.
- Se mantienen, con carácter general, para los ejercicios 2012 y 2013, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2011 y 2012, respectivamente.
- Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán en 2012, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano, o superior, cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro. Para 2013, dicho ajuste se efectúa al múltiplo de 10 céntimos de euro.
- Se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias establecidas en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido en dicha norma para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

- Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con el mandato contenido en el citado texto refundido.
- Con la finalidad de adecuarse al coste real de los servicios, se incrementan la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas y la tasa por inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros, esta última solo para 2012.
- La tasa general de operadores, cuyo importe se fija en el 1 por mil de los ingresos brutos de explotación del operador, se mantiene sin variación. También se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- También se mantienen para los años 2012 y 2013 las cuantías de la tasa de aproximación exigibles en 2011 y 2012, respectivamente.

G) OTRAS NOVEDADES

1. Declaración tributaria especial

Con efectos hasta el 30 de noviembre de 2012, mediante el Real Decreto-ley 12/2012, se establece una declaración tributaria especial para aquellos contribuyentes del IRPF, IS o Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con rentas declaradas en dichos impuestos y decidan regularizar voluntariamente su situación tributaria, debiendo para ello ingresar una cuantía resultante de aplicar el 10 por ciento al valor de dichos bienes o derechos.

2. Limitación al uso de efectivo en operaciones económicas

Dado que la utilización de medios de pago en efectivo en las operaciones económicas facilita los comportamientos defraudatorios, la Ley 7/2012 establece para aquellas operaciones en las que alguna de las partes actúe como empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros, la imposibilidad de que estas se paguen en efectivo. Esta limitación no se aplicará a los pagos realizados en entidades de crédito.

Ligado a esta limitación se regula un régimen sancionador, y se introduce una exención de responsabilidad en caso de denuncia del posible pago efectuado en incumplimiento de la limitación legal.

3. Acontecimientos de excepcional interés público

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

En el citado precepto se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley, y que esta debe regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de la certificación de los gastos realizados, las líneas básicas de las actuaciones que se organicen en apoyo del acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

Conforme a lo anterior, la Ley 2/2012 ha declarado veintidós nuevos acontecimientos de excepcional interés público reconociéndoles los máximos beneficios fiscales que se establecen en el aludido artículo de la Ley 49/2002. Dichos acontecimientos son: “Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012”, “Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014”, “El Árbol es Vida”, Celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del “Año de España en Japón”, “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, “Patrimonio Joven y el 4º Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial”, “Universiada de Invierno de Granada 2015”, Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera “Ponferrada 2014”, “Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España, dedicado al Arte Rupestre y Patrimonio Mundial”, “Barcelona World Jumping Challenge”, “Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013”, “Barcelona Mobile World Capital”, “3ª edición de la Barcelona World Race”, “40º aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París 1972)”, Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico “Las Gabias 2014”, “VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela”, Conmemoración de los “500 años de Bula Papal”, “2012 Año de las Culturas, la Paz y la Libertad”, “Año de la Neurociencia”, “Conmemoración del VIII Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa (1212) y del V de la conquista, anexión e incorporación de Navarra al reino de Castilla (1512)”, “Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)” y “2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea”.

Además, el Real Decreto-ley 20/2012 aprobó los beneficios fiscales aplicables a la “Candidatura de Madrid 2020”, en tanto que la Ley 17/2012 incorpora los correspondientes a otros siete: “3ª edición de la Barcelona World Race”, ampliando el ámbito temporal de la regulación contenida en la citada Ley 2/2012, Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016”, “VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)”, “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa a celebrar en Ávila en el año 2015”, “Año Junípero Serra 2013”, Salida desde la ciudad de Alicante de la vuelta al mundo a vela “Alicante 2014” y “Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 en la Real Ilustre y Fervorosa Hermandad y

Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena en la ciudad de Sevilla”.

4. Actividades prioritarias de mecenazgo

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado aprobadas en el ejercicio 2012, excepcionalmente dos, las correspondientes a 2012 y 2013, recogieron, en idénticos términos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, la lista de las actividades prioritarias de mecenazgo, que incluye los siguientes supuestos: la promoción y difusión de las lenguas oficiales y la cultura por el Instituto Cervantes y las correspondientes instituciones autonómicas; la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español (relacionados en el Anexo VIII de la respectiva Ley, 2/2012 o 17/2012), así como las actividades y bienes que se incluyen en el programa “patrimonio.es”; los programas de formación del voluntariado con subvención de las Administraciones Públicas; los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información; la investigación, desarrollo e innovación, en las Instalaciones Científicas relacionadas en el Anexo XII de la Ley 2/2012 u XI de la Ley 17/2012; la investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, salud, genómica, proteómica y energía, y en entornos de excelencia internacional; el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología; los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por las Administraciones Públicas, y, por último, las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de cinco puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones reguladas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, que afectan al IRPF, al IS y al IRNR, respectivamente.

5. Incentivos fiscales para paliar los daños causados por catástrofes naturales

El Real Decreto-ley 11/2012 contiene unas medidas complementarias de las ayudas en su día aprobadas a favor de los afectados por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca, en mayo de 2011, de forma que se habilita la posibilidad de que los obligados tributarios afectados por dichos movimientos sísmicos puedan solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el aplazamiento de las deudas tributarias devengadas por el Impuesto sobre Sociedades y por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2011.

En el ámbito de los tributos locales, se prorrogan para 2012 los beneficios fiscales establecidos en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, que se concretaron en una exención de las cuotas del

Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a inmuebles urbanos de dicho municipio que resultaron dañados, y una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

II.2.3. Convenios internacionales

A) CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Durante el año 2012 se celebraron tres rondas de negociación de Convenios para evitar la doble imposición con las Autoridades fiscales correspondientes: Argentina, Estados Unidos y Uzbekistán. Tras la celebración de las respectivas rondas, se rubricaron los Convenios con: Argentina, Bélgica, Canadá, Chipre, Estados Unidos y Uzbekistán y se firmó el Convenio con India. Se publicaron en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con: Alemania, Armenia, Hong Kong y Singapur, Convenios estos que entraron en vigor en 2012.

Como muestran los cuadros siguientes, al cierre del año 2012 la red de Convenios para evitar la doble imposición en vigor por España comprendía 79 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio (si bien se aplican a 86 Estados independientes) y 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias. Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

Tabla II.1

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO Suscritos por España a 31.12.2012

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALBANIA	02/07/2010	15/03/2011						
ALEMANIA	05/12/1966	08/04/1968					10/11/1975	04/12/1975
	03/02/2011	30/07/2012					30/12/1977	17/01/1978
ARABIA SAUDÍ	19/06/2007	14/07/2008						
ARGELIA	07/10/2002	22/07/2005						
ARGENTINA	21/07/1992	09/09/1994						
ARMENIA	16/12/2010	17/04/2012			10/10/2007	23/06/2010		
AUSTRALIA	24/03/1992	29/12/1992						
AUSTRIA	20/12/1966	06/01/1968	24/02/1995	02/10/1995			26/03/1971	29/04/1971
BARBADOS	01/12/2010	14/09/2011						
BÉLGICA	14/06/1995	04/07/2003	02/12/2009					
BIELORRUSIA (1)	01/03/1985	22/09/1986						
BOLIVIA	30/06/1997	10/12/1998						
BOSNIA-HERZEGOVINA	05/02/2008	05/11/2010						
BRASIL (2)	14/11/1974	31/12/1975					17/02/2003	02/10/2003
BULGARIA	06/03/1990	12/07/1991						
CANADÁ	23/11/1976	06/02/1981						
CHEQUIA (3)	08/05/1980	14/07/1981						

Continúa...

Tabla II.1 (continuación)

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2012**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
CHILE	07/07/2003	02/02/2004						
CHINA	22/11/1990	25/06/1992						
COLOMBIA	31/03/2005	28/10/2008						
COREA DEL SUR	17/01/1994	15/12/1994						
COSTA RICA	04/03/2004	01/01/2011						
CROACIA	19/05/2005	23/05/2006						
CUBA	03/02/1999	10/01/2001			09/11 y 30/12/1999	10/01/2001		
DINAMARCA denunciado (4)	03/07/1972	28/01/1974	17/03/1999	17/05/2000			04/12/1978	05/01/1979
ECUADOR	20/05/1991	05/05/1993						
EGIPTO	10/06/2005	11/07/2006						
EL SALVADOR	07/07/2008	05/06/2009						
EMIR. ÁRABES UNIDOS	05/03/2006	23/01/2007						
ESLOVAQUIA (3)	08/05/1980	14/07/1981						
ESLOVENIA	23/05/2001	28/06/2002						
ESTADOS UNIDOS (5)	22/02/1990	22/12/1990			30/01/2006 15/02/2006	13/08/2009		
ESTONIA	03/09/2003	03/02/2005						
FILIPINAS	14/03/1989	15/12/1994						
FINLANDIA	15/11/1967	11/12/1968			18 y 24/08/1970 22/02/1973 27/04/1990	02/02/1974 24/04/1974 28/07/1992		
FRANCIA (6)	10/10/1995	12/06/1997			01/03/2005 22/04/2005	06/08/2009	28/04/1978	06/09/1978
GEORGIA	07/06/2010	01/06/2011			10/10/2007	23/06/2010		
GRECIA	04/12/2000	02/10/2002						
HONG KONG	01/04/2011	14/04/2012						
HUNGRÍA	09/07/1984	24/11/1987						
INDIA	08/02/1993	07/02/1995	26/10/2012					
INDONESIA	30/05/1995	14/01/2000						
IRÁN	19/07/2003	02/10/2006						
IRLANDA	10/02/1994	27/12/1994						
ISLANDIA	22/01/2002	18/10/2002						
ISRAEL	30/11/1999	10/01/2001						
ITALIA	08/09/1977	22/12/1980						
JAMAICA	08/07/2008	12/05/2009						
JAPÓN	13/02/1974	02/12/1974						
KAZAJSTÁN	02/07/2009	03/06/2011			08/07/2008	23/06/2010		
KIRGUIZISTÁN (1)	01/03/1985	22/09/1986						
KUWAIT	26/05/2008							
LETONIA	04/09/2003	10/01/2005						
LITUANIA	22/07/2003	02/02/2004						
LUXEMBURGO	03/06/1986	04/08/1987	10/11/2009	31/05/2010				
MACEDONIA	20/06/2005	03/01/2006						

Continúa...

Tabla II.1 (continuación)

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2012**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
MALASIA	24/05/2006	13/02/2008						
MALTA	08/11/2005	07/09/2006						
MARRUECOS	10/07/1978	22/05/1985						
MÉJICO	24/07/1992	27/10/1994						
MOLDAVIA	08/10/2007	11/04/2009			01/10/2007	23/06/2010		
NIGERIA	23/06/2009							
NORUEGA (7)	06/10/1999	10/01/2001						
NUEVA ZELANDA	28/07/2005	11/10/2006						
PAÍSES BAJOS	16/06/1971	16/10/1972					31/01/1975	13/02/1975
PAKISTÁN	02/06/2010	16/05/2011						
PANAMÁ	17/10/2010	04/07/2011						
PERÚ	06/04/2006							
POLONIA	15/11/1979	15/06/1982						
PORTUGAL	26/10/1993	07/11/1995					25/06/1973	14/07/1973
REINO UNIDO	21/10/1975	18/11/1976			13/12/1993 y 17/06/1994	25/05/1995	22/09/1977	11/10/1977
REPUBL. DOMINICANA	16/11/2011							
RUMANÍA	24/05/1979	02/10/1980						
RUSIA	16/12/1998	06/07/2000						
SENEGAL	05/12/2006							
SERBIA	09/03/2009	25/01/2010						
SINGAPUR	13/04/2011	11/01/2012						
SUDÁFRICA	23/06/2006	15/02/2008						
SUECIA	16/06/1976	22/01/1977					18/02/1980	01/03/1980
SUIZA (8)	26/04/1966 27/07/2011	03/03/1967	29/06/2006	27/03/2007			20/11/1968	26/11/1968
TAILANDIA	14/10/1997	09/10/1998						
TAYIKISTÁN (1)	01/03/1985	22/09/1986						
TIMOR ORIENTAL (9)	30/05/1995	14/01/2000						
TRINIDAD Y TOBAGO	17/02/2009	08/12/2009						
TÚNEZ	02/07/1982	03/03/1987						
TURKMENISTÁN (1)	01/03/1985	22/09/1986						
TURQUÍA	05/07/2002	19/01/2004						
UCRANIA (1)	01/03/1985	22/09/1986						
URUGUAY	09/10/2009	12/04/2011						
UZBEKISTÁN (1)	01/03/1985	22/09/1986			21/07/2010	11/11/2010		
VENEZUELA	08/04/2003	15/06/2004						
VIETNAM	07/03/2005	10/01/2006						

- (1) Estados que formaban parte de la extinta URSS. Con algunos se están negociando nuevos Convenios.
- (2) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (BOE 02/10/03)
- (3) Estados que formaban parte de la extinta Checoslovaquia a los que sigue resultando de aplicación el Convenio para evitar la doble imposición entre España y la República Socialista de Checoslovaquia de 8 de mayo de 1980.
- (4) Nota de la Embajada de Dinamarca de 10/06/08 de denuncia (BOE 19/11/2008). Deja de estar en vigor el 01/01/2009.
- (5) Acuerdo Amistoso tratamiento fiscal de las LLC, S Corporations y otras partnerships (BOE 13/08/2009).
- (6) Intercambio cartas 01/03/05 y 22/04/05 sobre OPCVM (BOE 06/08/2009).
- (7) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64).
- (8) Se publica en BOE el Protocolo que modificó el Convenio de 26 de abril de 1966 y entra en vigor el 1 de junio de 2007.
- (9) El Convenio con Indonesia se aplica a Timor Oriental.

Tabla II.2
CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN
REFERENTES A IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS
Suscritos por España a 31.12.2012

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
FRANCIA	08/01/63	07/01/64
GRECIA	06/03/19	03/12/20 (*)
SUECIA	25/04/63	16/01/64

(*) Gaceta de Madrid

B) ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Con vistas a favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de Convenios para evitar la doble imposición, a los que se ha hecho referencia en el epígrafe A), con Acuerdos de Intercambio de Información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, durante 2012 se participó en la negociación de Acuerdos de Intercambio de Información con Liechtenstein, se rubricaron los Acuerdos con Guernsey, el 21 de mayo, Isla de Man, el 23 de mayo, y Jersey, el 21 de mayo.

Al término de 2012 España había suscrito 6 Acuerdos de Intercambio de Información, tal como figura en el cuadro siguiente:

Tabla II.3
ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
Suscritos por España a 31.12.2012

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
ANDORRA	14/01/2010	23/11/2010
ARUBA	24/11/2008	23/11/2009
BAHAMAS	11/03/2010	15/07/2011
CURAÇAO (*)	10/06/2008	24/11/2009
SAN MARINO	06/09/2010	06/06/2011
SAN MARTÍN (*)	10/06/2008	24/11/2009

(*) Acuerdo antiguas Antillas Holandesas

II.3. ÁREA DE RELACIONES FISCALES INTERNACIONALES

Además de la actividad normativa desarrollada en este contexto en materia de convenios internacionales (apartado II.2.3), este Centro Directivo ha desarrollado durante 2012 una intensa actividad en los trabajos que en el ámbito tributario se han realizado en los organismos e instituciones internacionales, en especial en la Unión Europea y en la OCDE.

II.3.1. Unión Europea

Se ha participado en la preparación de los informes necesarios para las reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la UE (Consejo ECOFIN), en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal, formando parte de la delegación oficial en las correspondientes reuniones.

También se ha asistido a las reuniones de los Grupos de Alto Nivel de Cuestiones Fiscales y del Código de Conducta sobre Fiscalidad Empresarial. Este último tiene como finalidad suprimir las medidas fiscales perniciosas que influyen o pueden influir de manera significativa en la realización de las actividades empresariales dentro de la Unión Europea por la competencia fiscal que introducen.

En el seno del Grupo de Cuestiones Fiscales se ha asistido a las reuniones convocadas de la Directiva de Cooperación Administrativa en el ámbito de la fiscalidad (Directiva 2011/11/UE de 15 de febrero). Se han continuado los trabajos de la Propuesta de Directiva relativa a una base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS) y del texto refundido de la Directiva 2003/49/EC de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. Durante las reuniones se discutió el texto refundido propuesto por la Comisión Europea sin que haya sido posible su aprobación.

Se ha asistido a las reuniones del Grupo de Trabajo de Fiscalidad Directa (WP4) de la Comisión. Entre los asuntos analizados destaca la Recomendación de 19 de octubre de 2009 para mejorar el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas (C(2009) 7924). Los Estados miembros se han mostrado partidarios de mejorar el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas en valores (dividendos), trabajando a corto plazo en un modelo estandarizado de devolución rápida (“quick refund system”), y a largo plazo en un modelo de beneficio fiscal en la fuente (“relief at source system”). Se tendrán en cuenta los trabajos desarrollados por la OCDE en esta materia, muy avanzados y que actualmente tienen lugar en el seno del Grupo de trabajo denominado TRACE (“Treaty Relief and Compliance Enhancement Group”).

En la última reunión del WP4 del año 2010 se acordó la creación de un Grupo de Trabajo, denominado “Project Group on Simplification of Withholding Tax Relief Procedures”, para analizar la mejora de los procedimientos de devolución y otros elementos que simplifiquen el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas. Dicho Grupo está constituido por un número reducido de Estados miembros (11), entre los que se encuentra España.

Además, se ha participado en las reuniones organizadas por el Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia, que tiene por objeto realizar un seguimiento de la aplicación del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (Convenio de arbitraje), así como revisar las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en los trabajos del Grupo denominado G-5, iniciativa informal de cooperación junto con Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, sobre diversas cuestiones en materia tributaria en el ámbito de la Unión Europea.

Dentro de dicha cooperación destacan por su importancia los contactos mantenidos por el G-5 con la Administración fiscal americana de cara a la negociación de un posible Acuerdo intergubernamental para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aplicar la “Foreign Account Tax Compliance Act” (FATCA). Dicho Acuerdo intergubernamental podría suponer un avance cualitativo de primer nivel en la lucha contra la evasión fiscal internacional, siendo el primer paso para el establecimiento en un futuro de un sistema automático de intercambio de información tributaria a nivel mundial, que se realizaría entre las Administraciones tributarias con base en la información suministrada directamente por sus entidades financieras.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido se ha participado en las reuniones de las instituciones comunitarias, que han abordado, entre otros, los siguientes asuntos:

- Se presentó el expediente de interpretación de diversos artículos de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, para coordinar la interpretación de esta entre los distintos Estados miembros.
- Igualmente, en el seno de la Comisión se han continuado durante 2012 los trabajos en relación con el informe formulado por aquella (Libro Verde), que trata sobre el futuro del sistema IVA. En este grupo de trabajo se han tratado de analizar las propuestas de dicho Libro Verde con la participación de los Estados miembros y la Comisión, para asentar los principios que deben regular la evolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a medio y largo plazo, esencialmente, a efectos de buscar un régimen definitivo sobre la tributación de las operaciones intracomunitarias.
- Se inició el debate en el seno del Consejo sobre una propuesta de modificación de la citada Directiva 2006/112/CE, sobre la tributación de los llamados bonos multiservicios (voucher).
- Se comenzaron los trabajos para modificar dicha Directiva en el sentido de establecer un mecanismo de reacción rápida en la lucha contra el fraude fiscal, que permita a los Estados miembros evitar situaciones de fraude masivo y repetido en el impuesto que se detecten en las operaciones intracomunitarias o interiores, así como para permitir la entrada a nuevos supuestos de aplicación de la regla denominada de inversión del sujeto pasivo.

- Se iniciaron igualmente los trabajos para introducir modificaciones en el Reglamento de ejecución de la Directiva (Reglamento (UE) 282/2011 del Consejo de 15 de marzo de 2011), en relación con las reglas de localización de los servicios de telecomunicación, radiodifusión o televisión y electrónicos prestados a consumidores finales.
- También se ha participado intensamente en el ámbito de los impuestos especiales, asistiendo a las reuniones del Consejo sobre la fiscalidad de la energía y a las reuniones del Comité de los Impuestos Especiales.

De igual modo, este Centro Directivo ha participado en los debates sobre la propuesta de Directiva sobre Base Imponible Común Consolidada del Impuesto sobre Sociedades, así como en las reuniones del Grupo de Trabajo de Estructuras Impositivas.

Por último, esta Dirección General ha coordinado las contestaciones a los expedientes de infracción, EU-Pilot, de ayudas de Estado y de las cuestiones prejudiciales, fijando la posición de España, al tiempo que se ha efectuado el seguimiento de la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para seleccionar la que puede ser de interés para España, así como la elaboración de los informes que se realizan para la defensa de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado legislador que se originan a raíz de los expedientes de infracción.

II.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Durante el año 2012, la Dirección General de Tributos ha participado en las reuniones del Comité de Asuntos Fiscales (CFA), de cuyo Bureau forma parte, y en distintos Grupos de trabajo dependientes de este, constituidos para el estudio de distintos aspectos de fiscalidad internacional, pudiendo destacarse las siguientes actuaciones:

- Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización.
- Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos (“Revenue Statistics”) y sobre tributación de las rentas salariales (“Taxing Wages”), la realización de estudios de política fiscal y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.
- Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los principios aplicables en materia de dichos precios. En el año 2012 se ha continuado en el seno

del grupo de trabajo con la revisión de la citada guía en lo relativo a distintas cuestiones, como la concerniente a la documentación a los puertos seguros.

- Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo, en el que ha continuado desarrollándose la propuesta de modificación de la tributación de las prestaciones de servicios transfronterizas, habiéndose adoptado una serie de directrices comunes sobre dichas prestaciones de servicios. Se ha avanzado en lo referente a las operaciones realizadas entre empresarios (business to business, o B2B), y continúan los trabajos en relación con las prestaciones de servicios a personas físicas (business to consumer, B2C).
- Grupo de Trabajo nº 10, cuyos objetivos son el intercambio de información: diseño político y ejecución práctica, la promoción de la cooperación internacional y el fraude, evasión fiscal y planificación fiscal agresiva. Durante 2012 se ha modificado el artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE.
- Grupo de trabajo WP11, en materia de Impuesto sobre Sociedades.

Además, se ha tenido una participación muy activa en el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, grupo que desarrolla una tarea muy importante en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la Organización. Su trabajo tendrá importantes consecuencias en la corrección de prácticas de competencia fiscal desleal.

Se ha participado en el desarrollo de los cursos que la OCDE organiza para países no miembros, especialmente países latinoamericanos, sobre distintos aspectos de fiscalidad internacional, en particular convenios para evitar la doble imposición.

También se ha participado en el Foro Global de Transparencia e Intercambio de información en materia Tributaria, que, en la actualidad, engloba más de 110 miembros.

Se coordina la contestación española a los informes de las jurisdicciones examinadas que son sometidas a evaluación. En 2012, España, a través de esta Dirección General, participó como asesora del examen realizado a Granada. Así mismo se participó en el quinto Foro, celebrado en Cape Town.

II.3.3. Organización de las Naciones Unidas

Se ha intervenido en las reuniones del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de tributación de la Organización de Naciones Unidas. Este Grupo es en el que se estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

II.3.4. Otros organismos

Durante el año 2012 España y Estados Unidos finalizaron un Modelo de Acuerdo Intergubernamental para la mejora del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act), conocida como FATCA. Dicho Modelo, que fue negociado conjuntamente con Francia, Alemania, Italia y Reino Unido, sentó las bases para avanzar hacia un sistema global de intercambio automático de información, constituyendo un hito en la lucha coordinada contra la evasión fiscal a nivel internacional.

Tomando como base dicho Modelo, España y Estados Unidos rubricaron a finales de dicho año el Acuerdo correspondiente, coincidiendo con el comunicado del Tesoro estadounidense en el que se anunciaba que Estados Unidos tenía un compromiso firme con más de 50 países y jurisdicciones para la negociación de acuerdos de este tipo y la intención de seguir contactando con otras jurisdicciones interesadas.

Además, España ha mantenido diversas reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los convenios para evitar la doble imposición en el ámbito de los procedimientos amistosos, mereciendo especial consideración las celebradas con Alemania, Bélgica, Francia, Irlanda y Japón.

Procede resaltar, asimismo, la tramitación y firma de los procedimientos amistosos previstos en los convenios para evitar la doble imposición y en el Convenio europeo para evitar la doble imposición entre empresas asociadas: estos procedimientos pretenden la debida aplicación de los convenios. Durante el año 2012 se iniciaron 52 y se concluyeron 49.

También se ha intervenido en la negociación de los siguientes Proyectos de Acuerdos de Sede, que coordina el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: Acuerdo de Sede entre España y la Organización Mundial de la Salud (OMS), Acuerdo entre el Reino de España y la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR), Acuerdo de Sede de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), Acuerdo de Sede con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Acuerdo de Sede con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Acuerdo de Sede entre España y el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU HABITAT), Acuerdo de Sede entre España y ONU-Mujeres y el Acuerdo de Sede Programa Mundial de Alimentos (PMA).

II.4. ÁREA EJECUTIVA

Las actividades realizadas durante el año 2012 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

II.4.1. Resolución de consultas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	798
- Impuesto sobre Sociedades	704
- Impuesto sobre el Valor Añadido	609
- Operaciones Financieras	48
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	194
- Tributación de no Residentes	89
- Tributos Locales	60
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	35
- Procedimiento Tributario	36
- TOTAL	2.573

Al tiempo, se han dado de baja 2.798 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

II.4.2. Informes emitidos

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e Instituciones han ascendido a 2.188, conforme a la siguiente distribución:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	155
- Impuesto sobre Sociedades	128
- Impuesto sobre el Valor Añadido	202

- Política Tributaria	564
- Operaciones Financieras	48
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	165
- Fiscalidad Internacional	206
- Tributos Locales	143
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	80
- Procedimiento tributario	477
- Otros	20
- TOTAL	2.188

Mención especial merecen los numerosos informes emitidos en relación con las Leyes de Presupuestos y de Medidas tributarias que elaboran las distintas Comunidades Autónomas de régimen común, así como los contestados respecto a los Proyectos o disposiciones aprobadas por los territorios forales.

A los anteriores informes ha de añadirse que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 1.848.

II.4.3. Expedientes tramitados

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes II.4.1 y II.4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2012, 69 expedientes, cuyo desglose es el que figura a continuación:

- Cooperativas	10
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	8
- Procedimientos Amistosos	50
- Bonificaciones	1
- TOTAL	69

II.4.4. Otras actuaciones

A) POLÍTICA TRIBUTARIA

Como en años anteriores, la labor desarrollada en el año 2012 se centró en el análisis de la política tributaria, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos, así como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de política fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y

gestión tributarias, el análisis de la estructura y de la evolución reciente de los principales tributos de ámbito estatal, desde un punto de vista meramente estadístico, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), la realización de estudios económico-fiscales, y la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

Como bien es conocido, reviste especial importancia para este Centro Directivo el desempeño de diversas tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales, trabajos que coordina esta Dirección General.

En este punto, las actuaciones llevadas a cabo durante 2012 han resultado atípicas en la medida en que se han tramitado dos Proyectos de Ley de Presupuestos Generales del Estado, los correspondientes a los años 2012, de manera extraordinaria, y 2013.

B) PUBLICACIONES

Como en años anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrinas tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

C) ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del PBF.
- Comisión Técnica de Cooperación Catastral.
- Consejo de Políticas del Juego.
- Comité Consultivo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de la Memoria de la Administración Tributaria.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de adaptaciones sectoriales al nuevo Plan General de Contabilidad.
- Comisión Mixta sobre el Modelo de financiación del Cine.
- Observatorio de delito fiscal.
- Foro de Grandes Empresas.

- Grupo de Trabajo de coordinación normativa para la integración del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.
- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico, y Comisión de Valoración de esta.
- Comisión Interministerial de seguimiento de medidas de apoyo a los damnificados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia).
- Mesa de Trabajo Plan Lorca.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

Igualmente, con cierta asiduidad, se asiste a reuniones de la Comisión de seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas.

A lo anterior deben añadirse numerosas reuniones que se mantienen con entidades y representantes de los distintos sectores económicos.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y por otras instituciones públicas y privadas.

Tabla II.4.

CUADRO RESUMEN AÑO 2012

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de ámbito estatal en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos 	
De rango legal	31
De rango inferior a la ley	28
Total	59
<ul style="list-style-type: none"> • Convenios para evitar la doble imposición rubricados 	
Argentina, Bélgica, Canadá, Chipre, Estados Unidos y Uzbekistán	6
Total	6
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos de intercambio de información rubricados 	
Guernsey, Islas de Man y Jersey	3
Total	3

Continúa...

Tabla II.4. (Continuación)
CUADRO RESUMEN AÑO 2012

• Resolución de consultas	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	798
Impuesto sobre Sociedades	704
Impuesto sobre el Valor Añadido	609
Operaciones Financieras	48
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos	194
Tributación de no Residentes	89
Tributos Locales	60
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	35
Procedimiento Tributario	36
Total	2.573
• Informes externos emitidos	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	155
Impuesto sobre Sociedades	128
Impuesto sobre el Valor Añadido	202
Política Tributaria	564
Operaciones Financieras	48
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	165
Fiscalidad Internacional	206
Tributos Locales	143
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	80
Procedimiento tributario	477
Otros	20
Total	2.188
• Expedientes tramitados	
Cooperativas	10
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	8
Procedimientos Amistosos	50
Bonificaciones	1
Total	69

III. PRESUPUESTO

III.1. ANÁLISIS Y EJECUCIÓN

El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 07. D.G.T., que participa en el Programa 9310, “Política Tributaria”, ascendió en el ejercicio 2012 a 6.534,83 miles de euros.

Durante dicho año se produjeron diversas modificaciones así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de no disponibilidad de 13 de julio, con lo cual el crédito disponible fue de 6.461,80 miles de euros.

La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al Capítulo I, “Gastos de Personal”, con el 93,9 por ciento de los recursos.

El Capítulo II, “Gastos corrientes en bienes y servicios”, captó el 5,5 por ciento del total, en tanto que el Capítulo VI, “Inversiones reales”, representó el 0,6 por ciento del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2011.

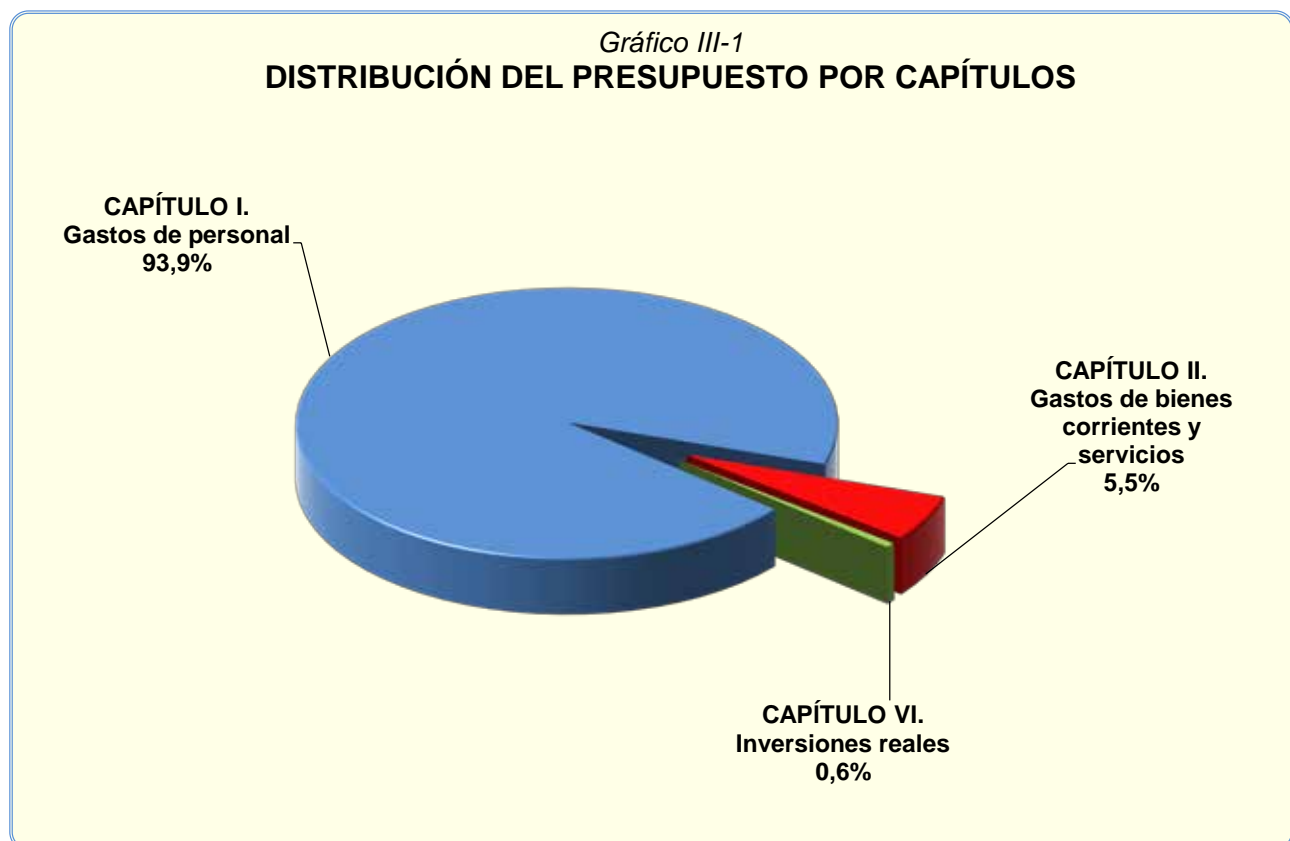
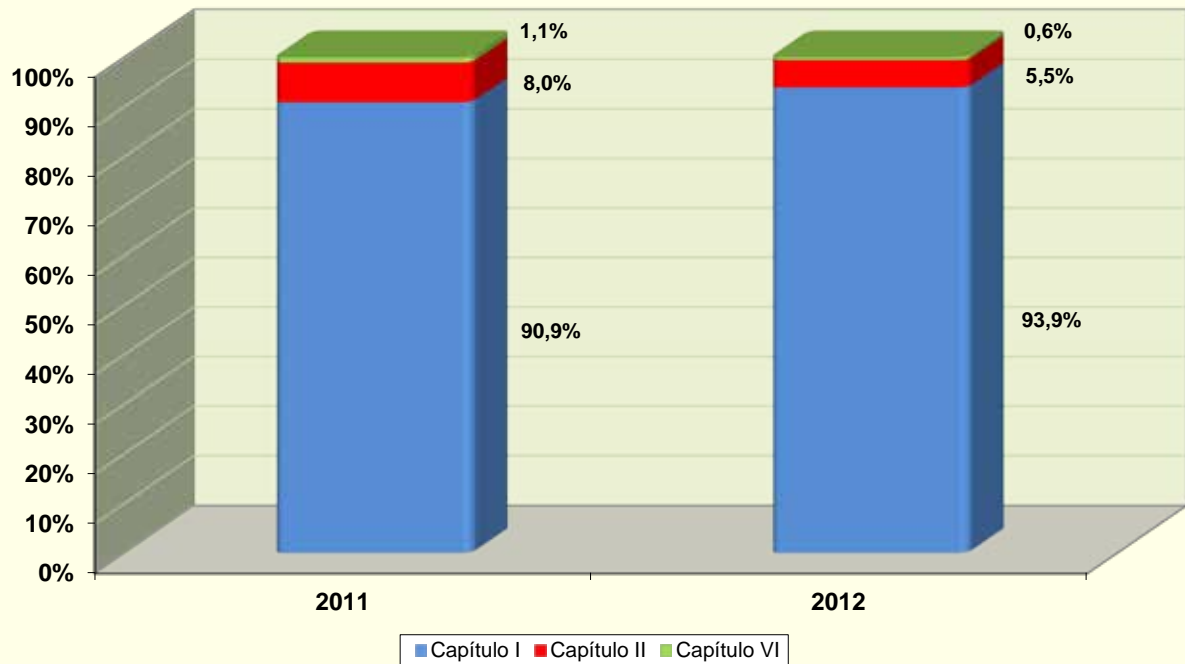


Gráfico III-2
PRESUPUESTOS 2011-2012
(Estructura porcentual)



En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que estos representan respecto a los créditos definitivos.

Tabla III-1
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTOS	CREDITO DISP. (Miles de euros) A	GASTOS COMPR. (Miles de euros) B	B/A (%)	OBLIG. RECONOC. (Miles de euros) C	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	54,64	51,54	94,33	51,54	94,33
Art. 12 Funcionarios	5.882,13	5.148,20	87,52	5.148,20	87,52
Art. 13 Laborales	65,90	43,76	66,40	43,76	66,40
Art. 16 Cuotas, presta. y gastos sociales	63,84	62,99	98,67	62,99	98,67
TOTAL CAPÍTULO I. GASTOS PERSONAL	6.066,51	5.306,49	87,47	5.306,49	87,47
Art. 21 Reparación, mantenimiento y conservación	19,31	19,31	100,00	19,31	100,00
Art. 22 Material, suministros y otros	68,38	66,73	97,59	66,73	97,59
Art. 23 Indemnización por razón del servicio	266,37	159,00	59,69	159,00	59,69
TOTAL CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	354,06	245,04	69,21	245,04	69,21
Art. 63 Inversiones de reposición	41,23	41,17	99,85	41,17	99,85
TOTAL CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	41,23	41,17	99,85	41,17	99,85
TOTAL	6.461,80	5.592,70	86,55	5.592,70	86,55

IV. PERSONAL

IV.1. CLASIFICACIÓN

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2012 era de 146 efectivos.

La mayoría del personal funcionario (98,6 por ciento) justifica que el análisis que se efectúa a continuación se centre en él.

IV.2. PERSONAL FUNCIONARIO

IV.2.1. Distribución del personal funcionario por grupos y unidades

Todos los grupos, A1, A2, C1, C2 y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario, tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación porcentual la siguiente: grupo A1: 33,3 por ciento; grupo A2: 24,3 por ciento; grupo C1: 15,3 por ciento; grupo C2: 26,4 por ciento; y grupo E: 0,7 por ciento.

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

En primer lugar, aparece un bloque de tres Unidades con un volumen de efectivos entre el 11,1 y el 12,5 por ciento: la Unidad de Apoyo (11,1 por ciento) y las Subdirecciones de Fiscalidad Internacional (11,1 por ciento) y de Política Tributaria (12,5 por ciento).

Un segundo bloque de cinco Unidades con un volumen de efectivos entre el 8,3 y el 10,4 por ciento: las Subdirecciones Generales de Tributos (8,3 por ciento), la de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (8,3 por ciento), la de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior (9 por ciento) y la de Impuestos sobre el Consumo (10,4 por ciento).

Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 5,6 y el 6,9 por ciento.

Gráfico IV-1
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

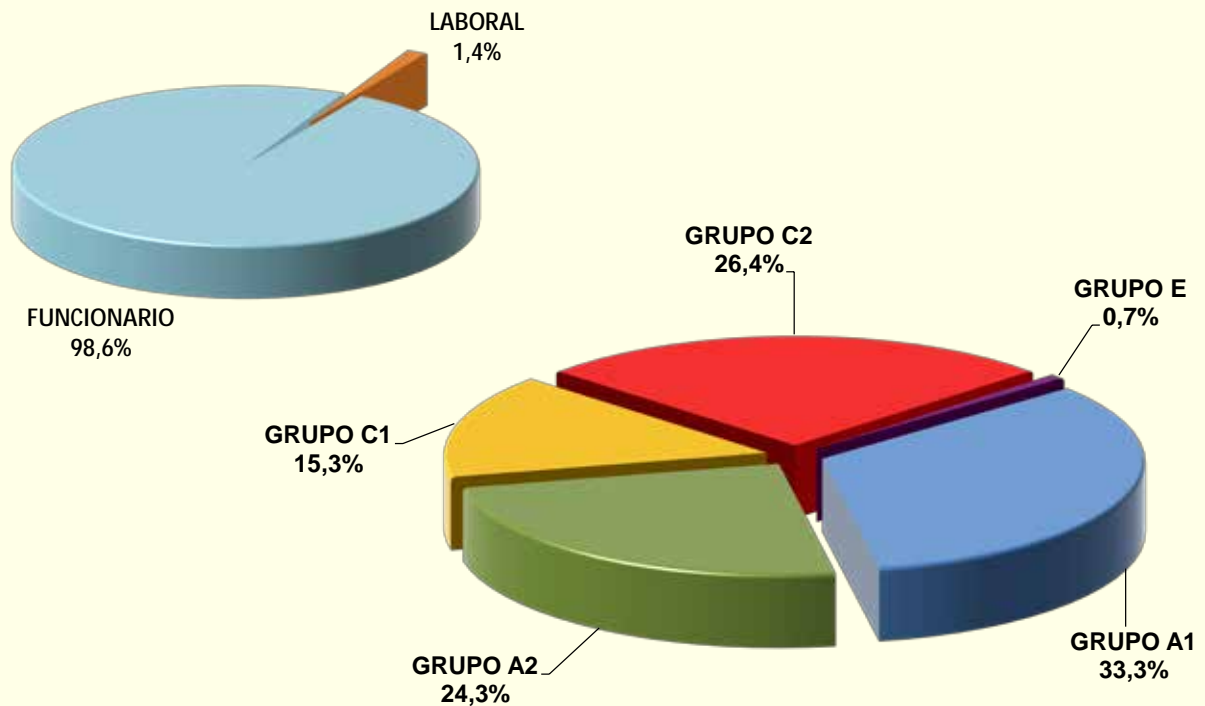
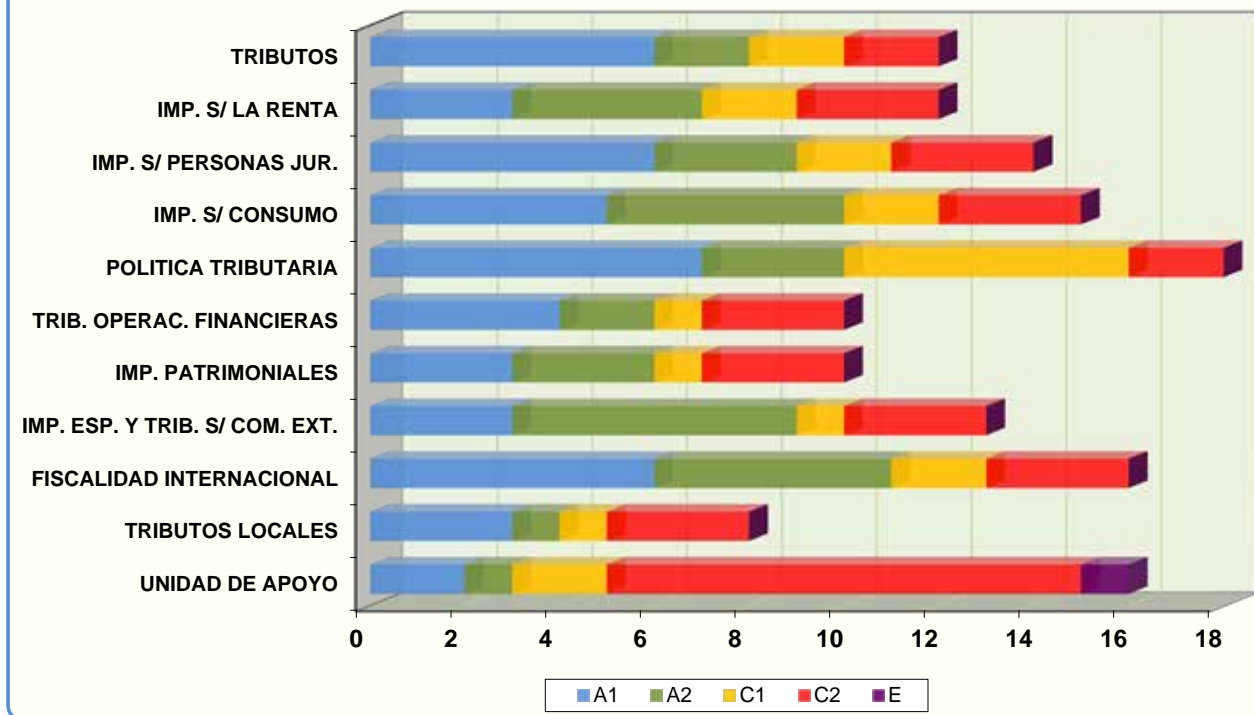


Tabla IV-1
PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO

SUBCENTRO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) 2011
TRIBUTOS	6	2	2	2	0	12	8,33	8,28
IMPUESTOS S/ LA RENTA	3	4	2	3	0	12	8,33	9,55
IMPUESTOS S/ PERSONAS JURÍDICAS	6	3	2	3	0	14	9,72	8,92
IMPUESTOS S/ CONSUMO	5	5	2	3	0	15	10,42	10,83
POLITICA TRIBUTARIA	7	3	6	2	0	18	12,50	9,55
TRIB. OPERACIONES FINANCIERAS	4	2	1	3	0	10	6,94	7,01
IMPUESTOS PATRIMONIALES	3	3	1	3	0	10	6,94	5,73
IMP. ESPEC. Y TRIB. S/ COMERCIO EXT.	3	6	1	3	0	13	9,03	8,28
FISCALIDAD INTERNACIONAL	6	5	2	3	0	16	11,11	14,01
TRIBUTOS LOCALES	3	1	1	3	0	8	5,56	5,73
UNIDAD DE APOYO	2	1	2	10	1	16	11,11	12,10
TOTAL	48	35	22	38	1	144	100,00	100,00
%	33,33	24,31	15,28	26,39	0,69	100		
DGT 2011	35,67	23,57	14,65	25,48	0,64	100,00		

Gráfico IV-2
PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO



IV.2.2. Edad, sexo y grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 52 años, coincidente tanto con la de los hombres como de las mujeres.

Por Grupos, el A2, C1 y E son los de mayor edad media (56 años), seguido del grupo C2 (54 años), en tanto que en el grupo A1 la edad media sobrepasa los cuarenta años, en concreto, 45.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (58,3 por ciento), así como en los grupos A2 (60 por ciento), C1 (63,6 por ciento) y C2 (81,6 por ciento). En el grupo A1 (64,6 por ciento) son mayoría los hombres, en tanto que en el grupo E solo hay una mujer.

Tabla IV-2
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
31-35	7	0	0	0	0	7	4,86	4,86
36-40	8	0	0	0	0	8	5,56	10,42
41-45	13	3	1	2	0	19	13,19	23,61
46-50	7	4	4	8	0	23	15,97	39,58
51-55	5	9	4	12	0	30	20,83	60,42
56-60	6	11	9	11	1	38	26,39	86,81
61-65	1	7	4	5	0	17	11,81	98,61
>65	1	1	0	0	0	2	1,39	100,00
TOTAL	48	35	22	38	1	144	100,00	
%	33,33	24,31	15,28	26,39	0,69	100,00		

Tabla IV-3
PERSONAL FUNCIONARIO
(Media de Edad, por Sexo y Grupo)

GRUPO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL
Hombres	48	58	56	53	0	52
Mujeres	41	54	55	54	56	52
Total	45	56	56	54	56	52

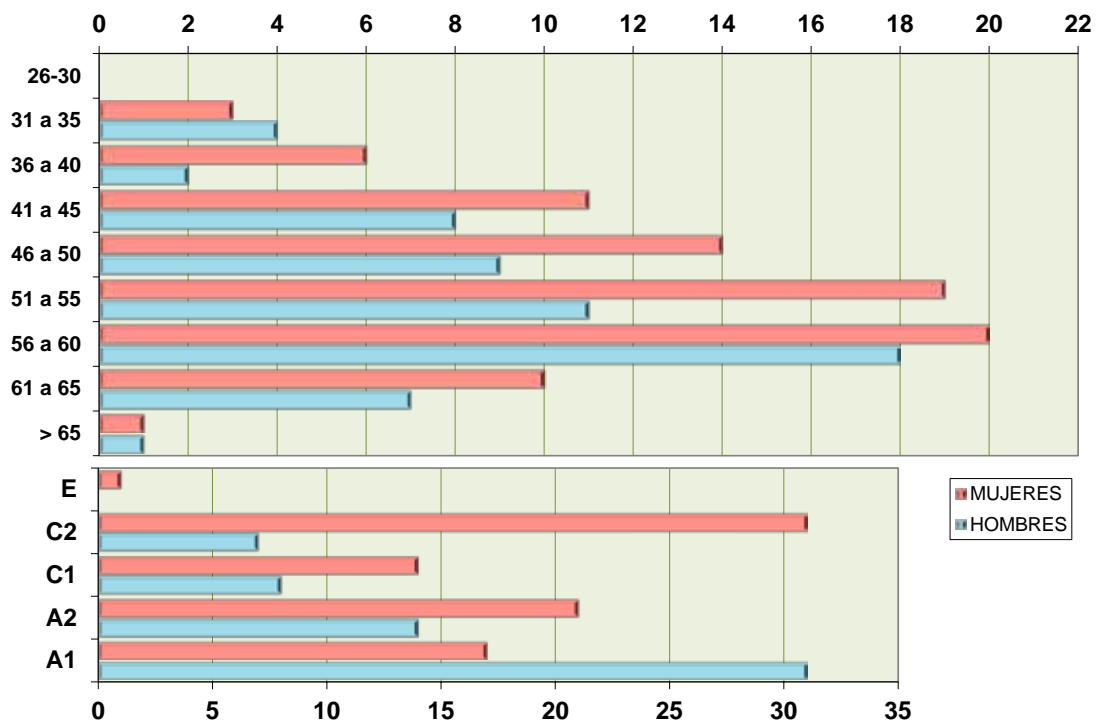
Tabla IV-4
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO
(Hombres)

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
31-35	4	0	0	0	0	4	6,67	6,67
36-40	2	0	0	0	0	2	3,33	10,00
41-45	7	0	0	1	0	8	13,33	23,33
46-50	6	1	1	1	0	9	15,00	38,33
51-55	5	2	2	2	0	11	18,33	56,67
56-60	5	7	3	3	0	18	30,00	86,67
61-65	1	4	2	0	0	7	11,67	98,33
>65	1	0	0	0	0	1	1,67	100,00
TOTAL	31	14	8	7	0	60	100,00	
%	51,67	23,33	13,33	11,67	0,00	100,00		

Tabla IV-5
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO
(Mujeres)

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
31-35	3	0	0	0	0	3	3,57	3,57
36-40	6	0	0	0	0	6	7,14	10,71
41-45	6	3	1	1	0	11	13,10	23,81
46-50	1	3	3	7	0	14	16,67	40,48
51-55	0	7	2	10	0	19	22,62	63,10
56-60	1	4	6	8	1	20	23,81	86,90
61-65	0	3	2	5	0	10	11,90	98,81
>65	0	1	0	0	0	1	1,19	100,00
TOTAL	17	21	14	31	1	84	100,00	
%	20,24	25,00	16,67	36,90	1,19	100,00		

Gráfico IV-3
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO



IV.3. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 156 dotaciones, con un grado de ocupación del 92,3 por ciento.

Por lo que concierne a las vacantes se analizan solo los puestos de trabajo de nivel 30 a nivel 24 ya que las vacantes de los niveles 22 a 13 pasan a formar parte, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010, de una relación de puestos de trabajo especial dependiente de la Subsecretaría.

Los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino 28, con cinco vacantes, representan el 14,29 por ciento respecto de la dotación total de la RPT.

El resto de los niveles se encuentra en la siguiente situación: 30, con dos vacantes, el nivel 29, con una vacante, el nivel 26, tres vacantes, y el nivel 24, con una vacante.

Gráfico IV-4
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL

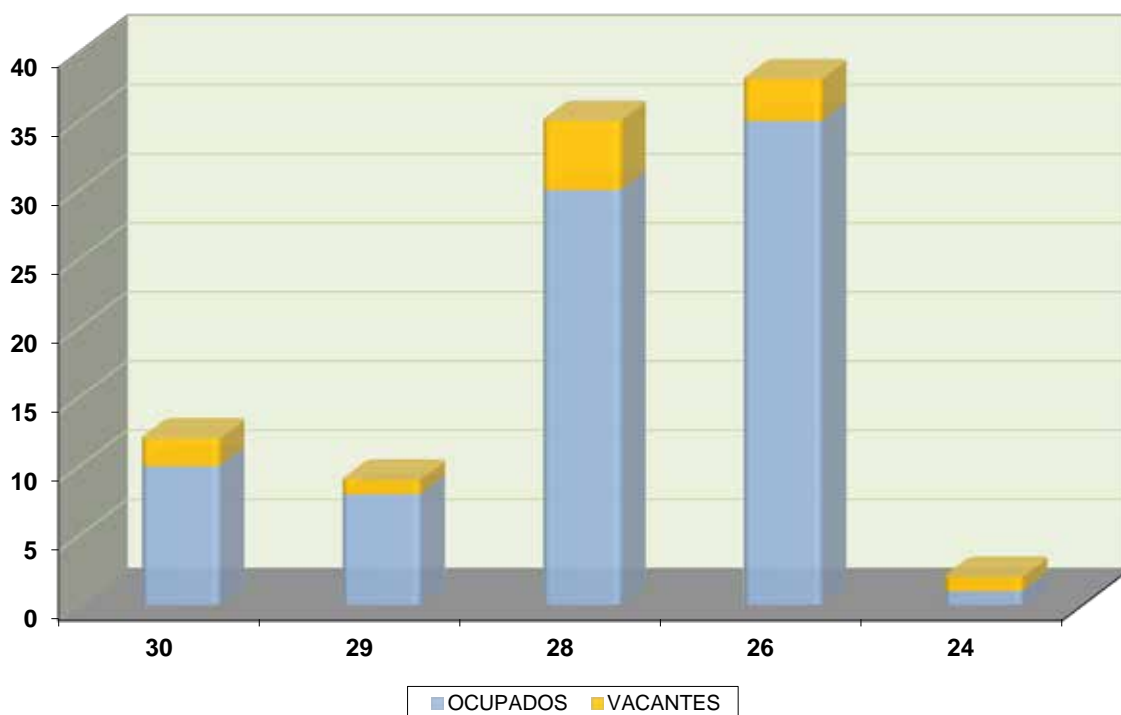


Tabla IV-6
**RELACIÓN DE PUESTOS, OCUPADOS Y VACANTES, SEGÚN NIVEL DE
 COMPLEMENTO DE DESTINO Y GRADO DE OCUPACIÓN**

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES (%)	VACANTES POR NIVELES (%)
30	12	10	2	16,67	16,67
29	9	8	1	8,33	11,11
28	35	30	5	41,67	14,29
26	38	35	3	25,00	7,89
24	2	1	1	8,33	50,00
Total	96	84	12	100,00	12,50
2011	99	93	6		6,06

IV.4. VARIACIONES

Durante 2012 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron 21, de las cuales 11 correspondieron a funcionarios del grupo A1, 2 del grupo A2, 3 del grupo C2 y 5 del grupo C2.

En cuanto a las altas, hay que reseñar 8 efectivos, 3 del grupo A1, 2 del grupo C1 y 3 del grupo C2.

V. SERVICIOS COMUNES

V.1. REGISTRO

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

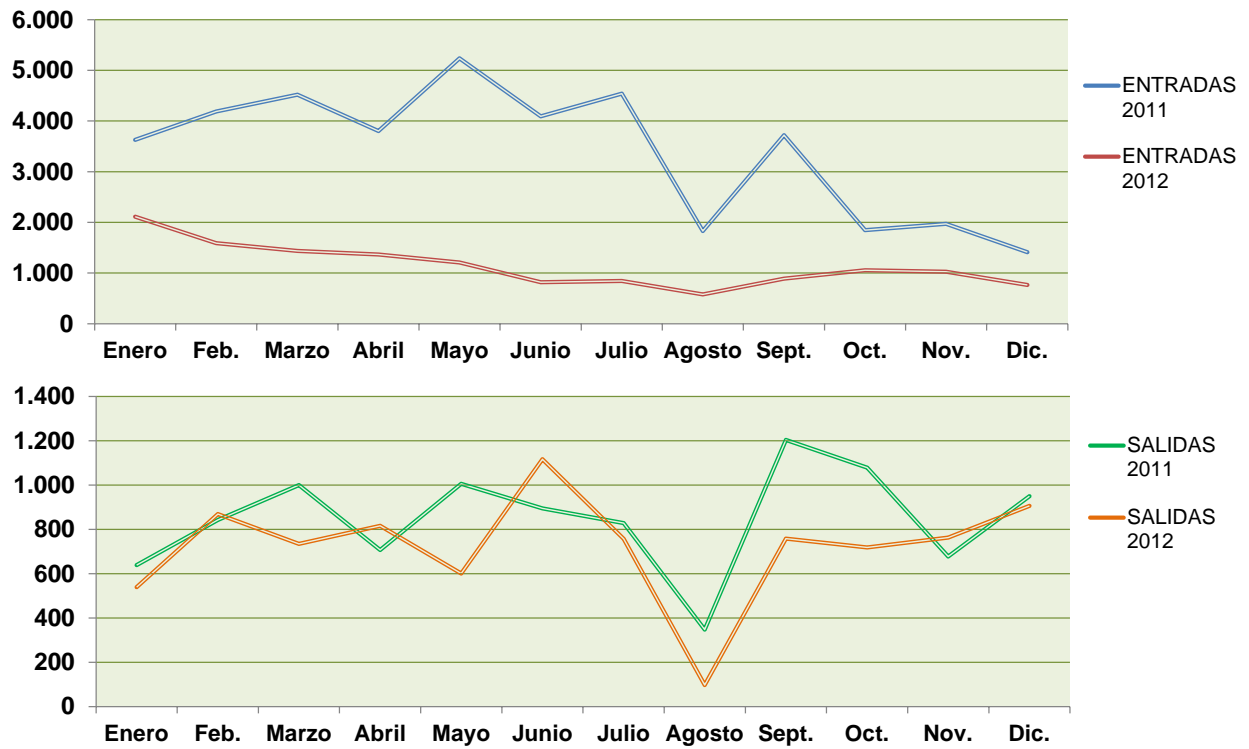
Se trata de un servicio, atendido por cinco funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y, los viernes, de nueve a catorce horas por la mañana.

Teniendo en cuenta que la actividad del Registro se presenta como uno de los índices de actividad del Centro Directivo, se aprecia, en comparación con el año 2011, una elevada disminución de las entradas. Ello es consecuencia de que a partir del año 2012 no se contabilizan en la entrada los fallos de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.

Tabla V-1
MOVIMIENTOS DEL REGISTRO

PERIODO	2011		2012	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	3.629	639	2.114	539
Febrero	4.190	843	1.588	869
Marzo	4.520	1.000	1.438	735
Abril	3.804	707	1.364	816
Mayo	5.236	1.006	1.209	601
Junio	4.093	895	821	1.117
Julio	4.542	828	843	757
Agosto	1.829	348	579	97
Septiembre	3.722	1.204	890	758
Octubre	1.848	1.079	1.057	718
Noviembre	1.973	678	1.026	763
Diciembre	1.410	950	767	906
TOTAL	40.796	10.177	13.696	8.676

Gráfico V-1
MOVIMIENTOS DEL REGISTRO



V.2. BIBLIOTECA

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.).

Sus fondos bibliográficos y documentales ascienden a 20.025 volúmenes. Durante este año los fondos se han incrementado en 182 volúmenes de los cuales 24 son libros electrónicos, 62 suscripciones a revistas y boletines y 5 publicaciones de actualización periódica, 6 CD-ROMs con publicaciones variadas y 9 suscripciones “on-line” al International Bureau of Fiscal Documentation.

Sus servicios se concretan en tres salas, dos de lectura y una de informática, préstamo personal e interbibliotecario, servicio de información y referencia, reprografía de fondos propios, así como un lector reproductor de microfichas.

Dichos servicios, atendidos por una funcionaria, se prestan exclusivamente al personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

V.3. ÁREA DE INFORMÁTICA

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, equipos multifunción de alta producción) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro).
- Mantenimiento y adaptación del formulario electrónico de presentación de consultas tributarias.
- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Mantenimiento de las páginas web de la Dirección General y coordinación de estas.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.

VI. UBICACIÓN

La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada, casi en su totalidad, en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, así como varios despachos en el edificio de Alcalá 9, con una superficie aproximada de 7.060 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.791 y presentan el siguiente detalle:

Despachos	2.555
Salas de Juntas	234
Almacenes	123
Aseos	192
Pasillos	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.555, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, del 40 por ciento aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española -Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.